

36

36

# IHS MEMORIAL

## DEL PLEYTO QUE

FRANCISCO BAEZ, Y FER-

NANDO DE RIBERA, COMO MARIDO

de doña Isabel de la Cruz y Paz; tratan con Juan

Ximenez de la Cerda, albacea testamentario de

Domingo Martin de Torres, difunto, Y con

Matias de Triana, distribuydor de el remanente

de el quinto de los bienes del dicho Do-

mingo Martin juntamente con los

demas albaceas, vemos

todos desta ciu-

dad:

**Y ESTA VISTO EN REVISTA**

por su Señoria el señor Presidente, y señores don

Manuelino Fariz de Guzman, don Martin de

Oña, y don Sancho de Villegas. Y remitido, y

visto en remission por los señores don Pedro

Mesa de la Porilla, don Fernan-

do Queypo, y don Lu-

lian de Ca-

ñas.

**S O B R E**

Confirmar, ó revocar la sentencia de vista, que

confirmó la de el Licenciado don Fernando de

Anaya, Alcalde mayor que fue desta ciudad, en

que declaró por válida, y solemne la disposicion,

y ultima voluntad del dicho Doningo Martin

de Torres, en que dio, y dispuso, que el rema-

nente del quinto de sus bienes, de paces de paga-

do

BIblioteca DNI

Handwritten notes and scribbles.

Handwritten notes and scribbles.



Sentencia del Al-  
calde mayor.

do su funeral, y mandas que por su codicilo auia mandado distribuyr en limosnas, y obras pias, agora queria, y era su postrimera voluntad, que se diesse a sus parientes, y le distribuyese entre ellos solamente, la qual disposicion mandò se cumplierse, y executasse en fuerça de vltimo codicilo reuocatorio del referido, y como tal le diò por publicado, valido, y firme, y en su execuçiõ, y cõplimiento aplicò el dicho remaniente del quinto a los parientes del dicho Domingo Martin de Torres, y respecto de que hasta agora no auian salido a pedir mas que los dichos Francisco Baez, y Fernando de Ribera, mandò, que se les entregasse a los sus dichos, obligandose a que si pareciesen, y pidiesen otros parientes les daran la parte que les tocasse, para cuyo cumplimiento se fiasen, y nos a otros, y se obligasen de mancomun.

*Sentencia de vis-*

3.

Esta sentencia del Alcalde mayor confirmò la de vista, con que demas de obligarse los dichos Francisco Baez, y Fernando de Ribera diessen fianças en la concurrente cantidad, de que si pareciesen otros parientes de Domingo Martin de Torres les daran, y entregaràn la prorrata que les tocare, conforme a lo que importare el remaniente del quinto.

## TESTAMENTO DE Domingo Martin de Torres.

**E**N dos de Nouiembre de 659. otorgò su testamento cerrado Domingo Martin de Torres, ante Juan de Montalvan, escriuano, y en el dexò dos mil Misas, y declarò, que deuia a doña Maria, y doña Sebastiana de Corvera, sus cuñadas, dos mil ducados, que eran los mesmos que su hermana doña Francisca de Corvera, su primera muger, les dexò, y mandò, que se les pagassen.

Y a

Y a doña Ysabel de la Paz, su prima, que es muger del dicho Fernando de Ribera, le mandò seyscientos ducados para criar sus hijos, y a el dicho Francisco Baez, su primo, le mandò quinientos ducados, y mas vn vestido de paño de Segouia nueuo, de color, con vn jubon de felpa. Y asimismo mandò, que todos sus vestidos que tenia de su traer se repartiessen entre los dichos Francisco Baez, y Fernando de Ribera, marido de la dicha doña Ysabel de la Paz su prima, que son los Actores del pleyto. Y tambien mandò, que se diessen de limosna a las Agustinas Descalças cien reales, y a Ysabel de la Concepcion, ama de su casa, otros cien reales; y a doña Maria de Robles cincuenta reales, y a doña Petronila su cuñada dozientos reales. Y mandò, que desde el dia de su entierro en ocho dias sus albaceas entregassen a Matias de Triana, mercader, vezino de esta ciudad, mil reales, para que el susodicho los repartiessen entre cien pobres vergonçantes, a su voluntad. Y asimismo mandò se diessen de limosna a los pobres del Refugio cien reales, y otros ciento a la Cofradia del Santissimo Sacramento del Sagrario, y a Manuel Rodolfo, que estaua en su casa, y servicio, cien ducados, y a Iuan Estevan cincuenta ducados, y le encarga acuda a la solicitud de todo lo que se ofreciessen quando el muriesse. Y declara por otra clausula, que a esta Ciudad de Granada prestò mil ducados para comprar trigo para el posito; y manda, que los cobre el Perfecto de la Congregacion del Salvador de la Compania de IESVS desta ciudad, y los imponga a cento, cõ intervencion del Padre Rector, y que de la renta dellos se hiziesse vna fiesta en cada vn año al Nacimiento de Nuestra Señora, y que el Prior de San Iuan de Dios cuydasse de que se hiziesse, y por el cuydado dello mandò al Perfecto, y al Prior de San Iuan de Dios vn ducado a cada vno dellos en cada vn año, y lo demas se distribuyesse en la dicha fiesta. Y declarò, que estaua casado con do-

*Este Iuan Estevan es el testigo que se retraxò.*

ña Alfonso de los Cobos y Balseca su muger, y que  
al tiempo que se casó la dotó en mil ducados por  
escritura, a por cinco años, y mandó se le pagasen  
de sus bienes, y mas se le diessen todas sus joyas, y  
vestidos q tuviere, y que del dicho matrimonio  
tenian por su hija legitima a doña Antonia de  
Torres, de edad de tres años, y dexó por su tuto-  
ra, y curadora a la dicha doña Alfonso su madre,  
sin obligacion de dar fianças. Y dexó por sus al-  
baceas testamentarias a la dicha doña Alfonso  
Cobos su muger, y a Juan Ximenez de la Cerda  
merceder de sedas, y al dicho Francisco Bacz su  
primo, y a cada vno infoliam. Y por la solici-  
tud, y cuidado que auante tener en cumplir su  
testamento mandó a cada vno de los dichos Juan  
Ximenez, y Francisco Bacz cien ducados. Y en el  
remanente de sus bienes dexó por su heredera  
vniuersal a la dicha su hija.

## CODICILO.

### Clausula.

**E**N feys del mesmo mes, y año otorgó su co-  
dicilo ante el dicho Juan de Montalvan, y  
en el ay la clausula siguiente. Item, es mi  
voluntad, y mando, que despues de pagadas las  
mandas, y legados de el dicho mi testamento, y  
codicilo, lo que sobrare del quinto de mis bienes  
se distribuya en limosnas, y obras pias, a volun-  
tad de mis albaceas, y de Matias de Triana, vezi-  
no desta ciudad, que para ello desde luego les doy  
el poder que de derecho se requiere, y esto se ha-  
ga en el tiempo que con comodidad lo pudieren  
cumplir.

Y aunque nn el testimonio que se sacó de este  
codicilo no se inferró la clausula, en que mandó,  
que se impulsessen a cento feys mil reales, para  
con su renta hazer en cada vn año vna fiesta a San  
Antonio en el Convento de San Agustín de los  
Descalços desta ciudad, todas las partes del pley-  
to

3  
to dixéron, y fue con corrientes al tiempo que este pleyto se vió en remision, en que el testador mandó la dicha cantidad para la dicha fiesta.

Y en diez del dicho mes de Noviembre, por muerte del dicho Domingo Martin de Torres se abrió su testamento cerrado, que queda referido.

Y en diez de Diciembre de el mesmo año de 659. ante el Alcalde mayor desta ciudad el dicho Fernando de Ribera presentò peticion, que a la letra dize así.

Fernando de Ribera, como marido, y conjunta persona de doña Ysabel de la Cruz, prima hermana de Domingo Martin de Torres, difunto, digo, que el dicho Domingo Martin de Torres en su testamento, y codicilo con que murió, por vna clausula del dicho codicilo dispuso, que despues de cumplido su testamento, el resto, y remaniente del quinto de sus bienes se distribuyesse en limosnas, y obras pias, a la voluntad de sus albaceas, y de Matias de Triana. Y despues, delante de los dichos albaceas, y de otras muchas personas, el dicho testador por via de declaracion dixo, y declarò, que su voluntad era, que las limosnas, y obras pias en que se auia de distribuyr el dicho quinto fuesse entre sus parientes, y replicando vna persona q̄ alli se hallò, si auia de ser también entre los parientes de su muger, dixo el dicho testador: No, sino entre los míos, y así lo declaro. Y porque la dicha doña Ysabel de la Cruz es interessada, por ser tal prima hermana, y para que en todo tiempo conste de la declaracion, y voluntad suplico a V.m. mande recibir informacion al susodicho, y que los dichos albaceas lo declaren, y sean citados para todo, que hecho, protesto pedir lo que a mi derecho conenga, y que los testigos se examinen ante V.m. Pido justicia, y para ello, &c. Fernando de Ribera.

Y el auto que se proueyò ante Diego Marquez de Escos, escriuano publico, dize así. Dé infor-

*Peticion de Fernando de Ribera.*

*AVTO.*

inacion con citacion de los albaceas, y de **Matias de Triana**, y hecho se trayga, y comete al presente escrivano publico, o otro qualquiera de su Magestad insofudum. *Yo el Rey. Yo el Rey.*  
El mismo dia diez de Diciembre el dicho **Diego Marquez de Escos** leyò, y notificò la dicha peticion, y auto a **doña Alfonsa Cobos de Balseca**, viuda del dicho **Domingo Martin de Torres**, Familiar que fue del Santo Oficio, en persona, y dixo, que lo que passa es, que el dia que murió el dicho **Domingo Martin de Torres**, estando la que responde presente, y otras personas, dixo, qual era su voluntad, que lo que tocasse a el quinto, y sobrasse del, despues de pagadas las mandas concedidas en su testamento, se repartiessse entre parientes pobres, que su voluntad era el que le hiziesse assi; y que respecto de que el dicho **Domingo Martin** fue su voluntad la referida; la que responde ha por bien, y consentie se reparta entre los dichos parientes. Y esto respondió, y firmò siendo testigos **Agustin Sanchez**, **Diego Alferrez**, y **Esteban de la Calle**, vecinos de **Granada**, y lo firmaron la dicha **doña Alfonsa**, y el dicho **Diego Marquez de Escos**, escrivano, y **Francisco Baez**, y **Fernando de Ribera**, Actores, presentaron por testigo en su prouanga en plenario a la dicha **doña Alfonsa Cobos de Balseca** ante el **Alcalde mayor**, que la examinò, y preguntò el dicho **Diego Marquez de Escos**, y en las generales declaras de mas de treynta años, y no le tocan, mas de ser albacea de su marido; y no por esso dexa de dezir la verdad, y dize, que en vna citacion que se le hizo en esta causa diò cierta respuesta, que pide se le lea, y muette, y auiendo sido leyda la dicha respuesta, dixo, que es la misma que dixo, y firmò, y que en ella se afirma, y ratifica, y agora la dize de nuevo por su dicho, y que lo contenido en la dicha su respuesta se lo oyò dezir al dicho **Domingo Martin** el dia de la noche que murió, siendo las dos, o las tres de la madrugada

*Notificacion a  
doña Alfonsa de  
los Cobos, y su res-  
puesta.*

*Quatro testigos  
citan a doña Al-  
fonsa Cobos, que  
son: Baltasar de  
los Reyes, Luis  
Gaspard de la Par-  
ra, Juan Estenã,  
Juan de Nar-  
vaez.*

4  
cada, estando presente el Padre Pedro Cobos, he-  
rmano de la testigo, y Francisco Baez, y no se  
 acuerda huiesse otra persona, y en la dicha oca-  
 sion estava el dicho Domingo Martin en su juy-  
 zio, segun las razones, y respuestas que passaron,  
 y no se lo oyò dezir en otra ocasion alguna.

Este dicho le dixo en diez y ocho de Março de  
 660.

Y en la instancia de vista alegar los Actores,  
 que se deue estar al primero dicho de la dicha do-  
 ña Alfonsa, sin atencion al segundo, porque el se-  
 gundo le dixo auendo comunicado con los de-  
 mas albaceas la conveniencia de poder repartir  
 la limosna entre pobres desta ciudad, y poder pre-  
 tender aplicarla a deudos pobres suyos.

Y en dos de Março de 661 el escriuano de Ca-  
 mara, ante quien passa este pleyto, le notificò la  
 sentencia de vista a la dicha doña Alfonsa Cobos  
 en persona, la qual dixo, que la susodicha no ha  
 seguido, ni sigue este pleyto, y por lo que a si to-  
 ca consiente, que se haga y cumpla lo que se man-  
 da por la dicha sentencia. Y esto diò por su respues-  
 ta, de que dá fee el escriuano de Camara, y lo fir-  
 mó, y la dicha doña Alfonsa Cobos.

El mesmo dia diez de Diciembre de 659. Estu-  
 uan de la Calle, escriuano, ante para la dicha in-  
 formacion a Francisco Baez, y a Iuan Ximenez  
 de la Cerda, albaceas, y la Marias de Triana,  
 el qual dixo, que se le diessse traslado de la in-  
 formacion que se hiziesse, y en el interin no le  
 corriessse terminos, ni passasse por juyzio.

El dia siguiente onze de Diciembre, el dicho  
 Fernando de Ribera para la dicha informacion  
 presentò por testigo ante el dicho Estevan de la  
 Calle, escriuano, a Luys de Acosta, mercader de  
 lencetia, vecino desta ciudad, el qual dize, que lo  
 que sabe, y puede dezir es, que estando el testigo  
 con otras personas en las casas de la morada de  
 Domingo Martin de Torres, que son en la calle  
 de Glacia, estando el susodicho mudo en la cama

*Testigo Luys de  
 Acosta.*

*Tres testigos citã  
 a este testigo, que  
 son, Baltasar de  
 los Reyes, Fer-  
 nando Baez, y  
 doña Triana de  
 Guzman.*

testi-

*Este*

*Este testigo alega los albaceas, que es Portugues, y que depuso por cierta deuda que debía al testador.*

*Y presentaron un vale, firmado del dicho Luys de Acosta, su fecha de 14. de Febrero de 653. en que se obligo a pagar a la voluntad del dicho Domingo Martin de Torres 105. reales de mercaderias que le auia comprado. Y a las espaldas de el vale ay tres partidas, que importan 317200. reales que a cuenta del vale auia pagado, y resta deuenido 61800. reales.*

*Y los Actores alegaron, que este testigo no padece la tacha que se le opone, y que el ser Portugues no le prohibe el ser testigo instrumental, y que no le ha hecho, ni pueden hazer remission ellos de la deuda, que*

de la enfermedad de que murió, el dia que murió por la tarde (y esta palabra, tarde, esta comendada, y puesto noche, y no está salvado) el dicho Domingo Martin de Torres, en presencia de este testigo, y de Iuan Ximenez, y Francisco Baez, y Iuan Esteuan, y Luys de la Parra, y otras muchas personas, y mugeres, llamo al Padre Pedro Cobos de Balseca, de la Compania de IESVS, que era su Confessor, y cuñado, y le dixo como auia mandado por su codicilo, que lo que sobrasse del quinto de sus bienes se repartiessse por sus albaceas entre pobres, lo reuocaua, y mandaua, que se repartiessse entre parientes suyos, porque essa era su determinada, y vltima voluntad, y el dicho Padre Pedro Cobos le replicó, y dixo, si auia de llevar parte doña Petronila, por ser pobre, y el dicho Domingo Martin de Torres le respondió, que no, que ya le auia hecho vna manda de dozientos reales, que era su voluntad fuesssen solo sus parientes. Y sabe luego a la noche murió debaxo desta determinada voluntad, y dixo el susodicho hazia testigos dello, y este testigo fue vno dellos, y así es cierto, y verdadero, que dexó reuocada la clausula del dicho codicilo, en quanto a que el dicho quinto se repartiessse entre pobres, y mandó, que se entendiessse con sus parientes, y esto lo vido ser, y pasar así, por hallarse presente, como lleua dicho, lo cargo de su juramento que tiene fecho, y es de mas de cinquenta años, y lo firmó. Y antes de firmar prosigue el dicho, y dize, que el Padre Pedro Cobos le replicó al dicho Domingo Martin, si queria, que tambien se repartiessse lo que sobrasse del quinto entre parientes de doña Alfonso su muger, o que se le diessse algo a doña Petronila su hermana, por ser pobre, y respondió, que no, que ya le auia hecho la manda, que solo queria se repartiessse entre parientes de el dicho Domingo Martin, lo qual pasó el dia que murió por la tarde, en la forma, y manera que lleua dicho, y murió a media noche del dicho dia, sin que el testigo  
aya

5  
aya oydo dispusiese cosa en contrario, porque si  
huiera pasado lo supiera, por auera asistido en la  
casa ordinaria, y lo firmo.

Este testigo se ratifico en diez de Março de 660.  
ante Diego Marquez de Escos, y en presencia del  
Alcalde mayor, y dize es de cinquenta años, y no  
le tocan las generales. Y añade, que al tiempo, y  
quando el dicho Domingo Martin mandò, que el  
el dicho remaniente del quinto se repartièse en-  
tre sus parientes, estava el susodicho en su libre  
juyzio, memoria, y entendimiento, porque lo  
viò, y conociò en todas las palabras que hablò, y  
acciones que hizo, hasta que murió, que fue el  
mismo dia por la noche, y la causa que tiene en-  
tendido el testigo le mouiò a hazer la dicha man-  
da a los dichos sus deudos fue respecto de que el  
dicho Francisco Baez le asistió mas de veynte  
años en todos sus negocios, y empleos, assi en es-  
ta ciudad, como fuera della, haziendo muchos  
viages, con que mediante la asistencia, y inteli-  
gencia del dicho Francisco Baez tuuo muchas ga-  
nancias, y assi se lo confesó muchas vezes a este  
testigo el dicho Domingo Martin. Por cuyas  
causas, y por tener entendido el dicho Domingo  
Martin, que les dexaua muy poco en su testamē-  
to al dicho Francisco Baez, y a doña Ysabel su her-  
mana, y por ser sus primos hermanos, porque as-  
si se lo dixo a este testigo, y por ser muy pobres, y  
porque tres dias antes que muriesse, despues de  
auer hecho testamento cerrado, le preguntò este  
testigo al dicho Domingo Martin, si dexaua bien  
acomodados a los susodichos, y le respondió, que  
era poco lo que les auia mandado, pero que el lo  
remediaría, y assi tiene por cierto, y sin duda  
este testigo, que la vltima, y determinada volun-  
tad del dicho Domingo Martin fue, que el rema-  
niente del quinto de sus bienes fuesse para los di-  
chos Francisco Baez, y doña Ysabel, por ser tales  
sus deudos, como vâ declarado. Y asimismo viò  
este testigo como el dicho Francisco Baez quiso

que a quien toca  
el cobrarla es a  
doña Alfonsa Ca-  
bos, como albacea  
y tutora, y cura-  
dor de su hija, her-  
redera del dicho  
Domingo Mar-  
tin de Torres, y  
los Alfores han  
abonado a este tes-  
tigo con quatro  
testigos.

luego incontinenti llamar escriuano, ante quien  
fiziesse la dicha declaracion, y en este tiempo le  
dio vn desmayo a doña Alfonsa Cobos, muger de  
el dicho Domingo Martin, que duró mas de dos  
horas, que entendieron que se moria, con q se al-  
borotó toda la casa, y todos se turbaron de uerete,  
que cō el alboroto no se cuydò mas de esferuano.

El Padre Pedro Cobos, examinado en diez y  
sjs de Diciembre de 1559. por el dicho Estuan  
de la Calle, dize, que estando en las casaf de la  
morada de Domingo Martin de Torres su cuña-  
do, estando el fudodicho malo en la cama de la  
enfermedad de que murió, el dia vltimo de su vi-  
da, por la tarde, estando el testigo asistiendole, co-  
mo su Confessor, les llamó a los que alli estauan,  
y les dixo como era su voluntad, que lo que so-  
brasse del quinto, pagado su testamento, se diesse  
a sus parientes, y no a los pobres, como lo tenia  
mandado por su codicilo, porque gustaua, que  
fuesse preferidos los suyos, y el testigo le dixo,  
que si quería que tambien gozassen los parientes  
de doña Alfonsa su muger, y respondió que ya  
tenia hecha vna manda, aunque corta, a vna her-  
mana suya, con que quedó reuocada la manda  
general del dicho codicilo. Con que segun lo re-  
ferido, y saber este testigo lo interior, y conciencia  
del dicho Domingo Martin, tiene por cierto,  
y sin duda, que su voluntad fue el que la dicha  
manda fuesse a sus parientes, con que debaxo de  
dicha disposicion murió luego a la noche de el di-  
cho dia, y lo firmó.

Este testigo se ratificó, y dize vió, que el dicho  
Domingo Martin, desde que cayó enfermo, hasta  
que murió, siempre estuuó en su bueno, y entero  
juizio, memoria, y entendimiento, y tuuo dello  
entera experiencia, por auerle asistido, y estado  
a su cabecera, como su Confessor, y cuñado, ha-  
sta que murió.

Bal-

Testigo el Padre  
Pedro Cobos de  
Balleca, de la  
Compañia de Je-  
sus.

Nueue testigos  
citan a este testi-  
go, que son, Luys  
de Acosta, Bal-  
tazar de los Re-  
yes, Fernando  
Bac, Diego  
Martin, Luys  
Guspar de la Par-  
ra, Juan Esjieuá,  
Juan Ximenez  
de la Cerda, Iua  
de Narvaiz, en  
la instancia de  
vista, y D. Ma-  
riana de Robles,  
en la prouangade  
los albaceas, en la  
instancia de re-  
vista.

Este testigo ale-  
gan los albaceas,  
que no pudo serlo.  
y es en la su depo-  
sicion, por no auer  
tenido licencia de  
su superior, y que

se dexó llevar del interes de vna hermana suya, y que  
essa

Este fue el acuse de proponer de su propio motu al testador lo que refiere  
de la ley de acuse de balza en la instancia de vista.

Y los Actores alegan, que este testigo es un Religioso de conocida  
fidelidad, de letras, y virtud, y no pudo tener interés en lo que depuso, y an-  
tes de ir contra el interés que podria tener en la distribucion del remanente  
del quinto. Y que la deposicion de Religioso nunca vez hecha es valida,  
y mucho mas en este caso, en que fue testigo instrumental, que lo pudo ser  
sin ficcion de su persona, y quando para lo judicial huiesse menester li-  
cencia. Y la falsedad no anula la deposicion, ni el acto, y que esta oposi-  
cion no se ha hecho hasta ahora que esta el dicho codicilo publicado por la  
justicia de esta ciudad, y que en quanto a esto, la sentencia es executiva. Y  
esta abonado con quatro testigos, los quales dicen, que es conuenial en  
la Compania de Jesus, y Vice Rector, y que es nacido y criado en esta ciu-  
dad.

Baltasar de los Reyes, mercader, y vezino desta  
ciudad, examinado en diez y seys del dicho mes de  
Diciembre, dice, que estando en la sala de las casas  
del dicho Domingo Martin con otras muchas per-  
sonas, que de las que se quiere acordar eran el Pa-  
dre Pedro Cobos, Iuan Ximenez de la Cerda, Fran-  
cisco Baez, y doña Alfonsa de los Cobos, y Luys de  
Acosta, y otras muchas personas, el dicho Domi-  
ngo Martin de Torres llamó a el Padre Pedro Co-  
bos, y a las demas personas que alli estauan, y dixo,  
que supiessem como era su vltima voluntad de que  
la manda que hazia en vn codicilo que otorgó, en  
que mandaua, que todo el remaniente del quinto  
de sus bienes se repartiessse entre pobres, y obras  
pias, su voluntad era, que el dicho quinto se diessse  
a sus parientes despues de cumplidas las mandas de  
su testamento, y el dicho Padre Pedro Cobos le repli-  
gó, que si se auia de entender con los parientes de  
su muger, y doña Petronila su hermana, y el dicho  
Domingo Martin le respondió, que no, que ya le  
deixaba vna manda, que solo queria, y era su vltima  
voluntad fuesse solo y se repartiessse entre los pa-  
rientes del dicho Domingo Martin de Torres, y  
asi hizo testigos a todos los que se hallaron presen-  
tes. Y este testigo tiene entendido que do renoca-  
da la clausula del dicho su codicilo, y de baxo de es-

Testigo Baltasar  
de los Reyes.

Este testigo ale-  
gó los albaceas q  
es Por ugues. Y  
los Actores ale-  
gan, que aunque  
lo es, es persona de  
entera fee, y credi-  
to, y que a sus di-  
chos se ha dado y  
da en su yzio, y  
fuera del.

Esta abonado.

ta su vltima voluntad sabe murió luego la noche del mesmo dia, y es de edad de ochenta y vn años, y lo firmò.

Este testigo se ratificò, y dize es de la edad referida, y que no le tocan, y dize, sabe, que desde el dia que el dicho Domingo Martin cayò malo, hasta que murió, siempre estauo en su buen juyzio, por auerle hablado, y asistiò muy de ordinario, y sabe que era primo hermano de Francisco Baez, y doña Ysabel, y que el dicho Francisco Baez se asistiò muchos años en esta ciudad, y fuera de ella, en empleos que hizo, ayudandole a ganar la hacienda, y que oy estan pobres, y que por las dichas causas deuio el dicho Domingo Martin remediar a los susodichos.

Fernando Baez Brauo, examinado por el dicho Estuan de la Calle en treynta de Diciembre de 659. dize, que es vezino de esta ciudad, y que estando en las casas de la morada del dicho Domingo Martin de Torres el dia antes que fallecièsse, de la enfermedad de que murió, visitandole como muy amigo suyo, y estando presentes otras muchas personas, que de las que se quiere acordar son, Juan Estuan, mercader, y vn Padre de la Compañia de Iesus, que dezian ser su cuñado, y Luys de Acoita, y Francisco Baez, y otras muchas personas, el dicho Domingo Martin de Torres dixo, que sin embargo que auia mandado por vn codicilo, que el remaniente del quinto de su hacienda se repartièsse entre pobres, y obras pias, que auia acordado, y era su vltima voluntad, que todo lo que sobrasse se repartièsse, y dièsse a sus parientes. Y replicandole el Padre de la Compañia de Iesus, si queria que entrasse su cuñada, y hermana de su muger, y suya, en aquella manda que aora ordenaua, le respondió en su perfecto juyzio: No Padre mio, porque a mi cuñada le dexo vna manda de dozientos reales, y esto que sobrare del quinto mando, y es mi voluntad vltima, que se reparta, y de a mis parientes, sin que entre otra persona en ello sino loio los parientes  
mios,

Testigo Fernan-  
nando Baez Bra-  
uo.

Vn testigo cita a  
este testigo, que es  
Juan de Nar-  
nax, en la instã-  
cia de vista, en la  
prouança de los  
Açtores.

Este testigo al-  
gã los Albaceas  
que es Porringues,  
y el dize serlo, y es-  
ta abonado. Y en  
la instãcia de vis-  
ta alegarõ los al-  
baceas, que no se  
hallò en casa del  
testador el dia q̃  
muriò, ni por la  
tarde, ni por la no-  
che, demas de afir-  
mar, que lo que  
vio fue el dia an-

7  
mjos: Con que tiene por cierto quedò reuocada la clausula del codicilo, y solo lo que lleua dicho fue su voluntad, y debaxo de ella murio, y es de sesenta y ocho años, y lo firmò.

En plenario se ratificò, y dize es de la dicha edad, y que no le tocan, y dize tambien lo general de el parentesco de los Actores, y asistencia de Francisco Bacz, que queda referido, y que tiene por cierto, y sin duda, que por estar tan pobres Francisco Bacz, y doña Ysabel su hermana, fue la voluntad de el dicho Domingo Martin el mandar el dicho quinto a los dichos sus parientes, y que oyo dezir a el dicho Domingo Martin que eran sus primos hermanos.

Diego Martin, mercader de paños, vezino de esta ciudad, examinado por el dicho E. Juan de la Calle en treze de Enero de 660. dize, que estando en las casas de la morada del dicho Domingo Martin, en compania de otras muchas personas, que de las que se quiere acordar son, su hermano, Iuan Estevan, Iuan Ximenez de la Cerda, Francisco Bacz, el Padre Pedro Cobos, y otras muchas personas, el dicho Domingo Martin, vn dia, antes que muriese, y luego dixo, que el mismo dia llamo a el dicho Padre Pedro Cobos, y a las demas personas que alli estauan, y le dixo, como estaua disgustado con la manda que auia hecho del quinto de sus bienes en que se repartiessse entre pobres, y obras pias, y que supieffen que era su vltima voluntad fuesse el remaniente del quinto para sus parientes solamente. Y el dicho Padre Pedro Cobos le repliò, si se auia de entender con los parientes de su muger, y doña Betronila. Y el susodicho le respondió, que no, que ya le dexaua vna manda de dozientos reales, y solo queria fuesse todo para sus parientes. Con que este testigo tiene por cierto, y sin duda quedò reuocada la clausula del codicilo en que mandò se repartiessse en obras pias el dicho quinto, y solo fue su voluntad se dicesse a sus parientes de el dicho Domingo Martin, y lo firmò.

recedente.

*Y los Actores alegaron, que este testigo se hallò presente en la casa de el testador a la hora y tiempo que dize, y en su dicho.*

*Testigo Diego Martin, mercader.*

*Dos testigos citados a este testigo, que son, Iuan Estevan su hermano, doña Juana de Guzman, y esta abonado.*

Este testigo se ratifico, y dize no le rocan las generales, y añade, que a el tiempo y quando Francisco Baez, y Fernando de Ribera quisieron llamar escriuano, a la viuda del dicho Domingo Martin de Torres le dió vn desmayo de forma que estuuo mucho tiempo sin habla, con que se curbaron todos los que alli estauan, y por esta causa no llamaron escriuano. Y dize tambien lo general, y de oydas al dicho Domingo Martin, que Francisco Baez, y doña Ysabel eran sus primos hermanos.

*Testigo Luys Gaspar de la Parra, que se retraxo.*

*Vn testigo cita a este testigo, que es, Luys de Acosta, y Juan Estevan de Ze, que este testigo entrava y salia en la sala.*

En diez de Diciembre de 659. el dicho Estevan de la Calle, escriuano, de presentacion de Fernando de Ribera examinó a Luys Gaspar de la Parra, mercader de lenceria, vezino desta ciudad, de veynte y tres años, poco mas, o menos, el qual dize, que estando con otras muchas personas en las casas de Domingo Martin de Torres, q de las que se acuerda son, el Padre Pedro de Cobos, Francisco Baez, Juan Ximenez de la Cerda, Juan Estevan, mercader, y doña Altonsa de los Cobos, el dicho Domingo Martin de Torres su marido llamó a el dicho Padre Pedro de Cobos, y a las demas personas que se hallauan en su casa con este testigo, y dió, como supiessem que era su vltima voluntad que el remaniente del quinto de todos sus bienes, que por vn codicilo dexaua mandado se repartiessse entre pobres, su vltima voluntad era fuesse entre sus parientes. Y el dicho Padre Pedro de Cobos respondió al dicho Domingo Martin de Torres, si auia de llevar parte doña Petronila por parienta de su muger del dicho Domingo Martin, y el dicho Domingo Martin dixo, que no, que ya le auia hecho vna manda, y que solo se auia de entender con los parientes del dicho Domingo Martin de Torres, y no otros, y hizo testigos desta su vltima voluntad, como dicho tiene, a los que estauan presentes, con que dexó rovocada la clausula del dicho su codicilo para en quanto a hazer otras obras pias, y solo fue su voluntad que despues de pagado las mandas, y funeral, lo demas se entregasse a los parientes del dicho Domin-

8

Domingo Martin de Torres, y debaxo desta voluntad murió luego la noche, sin aver dispuesto cosa en contrario, porque si lo huviera este testigo lo supiera, y no pudiera ser menos por aver asistido en las casas del dicho Domingo Martin casi hasta que murió, y lo firmó.

A este testigo presentaron los Actores en su pro-  
vança en plenario, y le examinó el Alcalde mayor  
ante Diego Marquez de Escos, escrivano, en diez y  
siete de Março de 660. y dize es de veynete y tres  
años, y no le tocan. Y auendolo leydo su dicho, y  
su firma, dize, que es verdad que dixo su dicho en  
este pleyto, y que auendolo acabado de escriuir  
todo hasta el fin se le leyó Estuan de la Calle, escri-  
vano, y le firmó este testigo, y es el mismo que di-  
xo, y firmó, y que no se acuerda que se hallasse pre-  
sente quando Domingo Martin hizo la manda del  
semaniete del quinto a sus parientes, pero se acuer-  
da que le asistia en la sala donde estava enfermo, y  
murió el dicho Domingo Martin, el Padre Pedro  
Cobos, y Iuan Estuan, y doña Alfonso Cobos, y  
los demas que refiere en su dicho, y solo se acuerda  
de que oyó dezir, que el dicho Domingo Martin  
de Torres auia mandado el remaniente del quinto  
a sus parientes. Y preguntado por el Alcalde mayor  
a quien se lo oyó dezir. Dixo, que a el dicho Padre  
Pedro de Cobos, y a Francisco Baez, y a otras per-  
sonas que no se acuerda. Preguntado, que lo movió  
aver dicho que se auia hallado presente en el di-  
cho su dicho que se le leyó. Dixo, que no le movió  
cosa alguna, ni fue induzido por ninguna persona.  
Preguntado, si se lo oyó dezir a el dicho Domingo  
Martin de Torres. Dixo, que no se acuerda, y en el  
trato no se ratifica en su dicho, y no en otra mane-  
ra, lo qual dixo muy turbado, y titubeando en pre-  
sencia del Alcalde mayor, y de Estuan, y mandó se  
pudiesse assi por diligencia.  
Y auendolo dicho de bien prouado por ambas  
partes, en veynete y quatro de Mayo de 660. los  
Actores se querellaron del dicho Luys Gaspat de  
la

*Querrela que los  
Actores dieron  
tra Luys Gaspar  
de la Parra.*

270  
270  
270

to en fiado con el dicho depósito, atiendo se le tomado su confesion, y ratificado se en el dicho que dixo en plenario. Y preguntado, declare la causa que le movió a dezir lo que dixo en su primero dicho, y si fue llamado, solicitado, instruydo, o induzido de los Actores, o de otra persona para dezir lo que dize, que no fue induzido, ni solicitado de persona ninguna, y que por auer se hallado el declarante en las casas del dicho Domingo Martin de Torres, desde las dos de la tarde, hasta entre las onze, y doze de la noche que el pñ. le presentaron por testigo, y le dixeron que dixesse lo que supiese en razon de la manda del quinto, y el testigo fue, y dixo su dicho, que despues en la ratificasion, por no hallarle corriente a lo que deua de poner, lo reformò, que fue auerlo oydo dezir al Padre Pedro de Cobos, y no auer se hallado presente a auerlo oydo dezir a el difunto, mas de q. el Padre Pedro Cobos salió haciendo testigos de que lo dezia el susodicho, y esto pasó en la puerta de la sala que está cercana a la coba donde murió el dicho Domingo Martin. Preguntado, supuesto que ha declarado que lo referido lo oyó dezir a el Padre Pedro Cobos, como depuso que el dicho Domingo Martin le auia llamado, y a las demas personas que estauan en su casa con el declarante, y auia dicho que supiesen que era su vltima voluntad que el remaniente del quinto de sus bienes se repartiessse entre sus parientes. Dize, que lo susodicho se ha de entender en la forma que lo tiene declarado, no auerlo oydo dezir a Domingo Martin de Torres, sino al Padre Pedro Cobos, que llamó, q. fuesen testigos, y por esta causa corrigió su dicho ante el Alcalde mayor.

15  
22

15  
22  
15  
22

Preguntado, como no lo dixo, y depuso así, quando el Alcalde mayor se lo preguntò, y le respondió, que no se acordaua? Dize, que con la turbacion que tenia de auer oydo leer el primero dicho, y que no se ajustaua a lo que el declarante auia oydo dezir, respondió, que no se acordaua, pero agora dize, y declara ser cierto lo contenido

en este su dicho y declaracion: Preguntado, que personas se hallaron presentes en la casa del dicho Domingo Martin, demas de las que ha referido al tiempo, y quando el Padre Pedro Cobos salio a dezir, que fuesen testigos de lo que ha declarado? Dize, que no reparò en mas personas de las que tiene dichas, y en dos Religiosos de Nuestra Señora de Gracia, que estauan juro a la cabecera del dicho Domingo Martin, y también entrava, y salia algunas vezes, el hermano de Juan Estevan, y tambien entrava, y salia Diego Marquez de Escos, cferuano, pero no se acuerda estuuiesse en la ocasion en que el Padre Pedro Cobos hizo testigos en lo que lleva declarado, y assimismo auia algunas mugeres en la sala donde murió el dicho Domingo Martin desviadas de la cama, y sitio donde estava el susodicho. Preguntado, a que hora de el dia pasó lo que lleva declarado? Dize, que le parece seria como a las cinco, ò seys de la tarde, y despues de aver muerto el dicho Domingo Martin fue el declarante por vn Abito al Convento de San Francisco, y a auisar a Diego de Escos como ya auia espirado.

Y en veynte de Julio los Actores presentaron peticion, en que dixeron, que a su derecho convenia, que Matias de Triana jurasse, y declarasse, como era verdad, que aunque diò peticion pidiendo prision contra los dichos dos testigos, y se prendieron a su pedimiento en la carcel de esta Corte, pidió el susodicho al Alcayde, que los dexasse salir, y hizo cedula de resguardo para ello, la qual auia rompido, ò echola romper, y caso que lo negasse, ofrecieron informacion luego incontinenti dello, y que se recibiesse su declaracion sobre lo mismo al Alcayde de la carcel, y que exhibiesse la cedula de resguardo, ò dixesse quien la rompiò. Y el auto fue: No ha lugar lo que piden.

Y en veynte y quatro de Julio los Actores presentaron peticion diziendo, que los dichos dos testi-

*Peticion de los  
Actores.*

*Peticion de los  
Actores.*

01  
testigos auian hecho de nuevo otras declaraciones  
y de las se reconocio su variacion, y que lo  
to han pretendido embaraçar el corriente de la  
verdad, y afirmandolo en la acusacion que les te-  
nian puesta los acusan criminalmente, y piden  
que sean condenados en las penas en que han in-  
currido, y que se este a sus pimientos dichos, y se  
les denegase la soltura que pedian, y se los emba-  
rassen sus bienes, de que se mandò dar traslado.  
Y en veinte y cinco de loho presentaron peti-  
cion los Actores, en que en quanto a las diligen-  
cias que por via de declaracion de estos dos testi-  
gos que pretendian los albaceas, lo contradixe-  
ron, porque en la querrela que contra los dos tes-  
tigos auian dado los Actores, se alegò por su par-  
te, que por particulares fines que en ellas se refie-  
ren los albaceas auian induzido a estos dos testi-  
gos a que recto thassien sus dichos, estando, como  
estàn, convencidos por los demas testigos, y por  
sus dichos, con juramento, y colusion de los alba-  
ceas, y de que para prison tuuo por bastantes los  
autos el Alcalde mayor, pues los mandò prender,  
y porque estos dos testigos hizieron grandes dili-  
gencias para que los Actores se apartassen de la  
querrela, por la, y por don Vicente Vidal, primo  
hermano del dicho Luys Gaspar de la Parra, y el  
don Vicente, y el dicho Iuan Esteuan fueron a ca-  
sa de los Actores, y con grandes votos, y jura-  
mentos los amenazaron, diziendoles, que se lo  
auian de pagar, y que auian de dezir, que los Ac-  
tores los auian induzido, sobre que protestan que-  
rellarse, y que el no auerlo hecho ha sido por ef-  
cular mayores arrestos de estos dos testigos, y se-  
sus partes solos, y forasteros, y estando conven-  
cidos de perjurios no son testigos idoneos para de-  
zír contra los Actores sobre induzimiento, por el  
mismo perjurio, y por la enemistad que les tienen  
por la querrela dada contra ellos, y esto se ha de  
prouar por otros medios, y que esta diligencia es  
afectada por los albaceas, para dar color a su in-  
tento.

*Peticion de los  
Actores.*

10108. 10109. 10110.

10111. 10112. 10113.

rento, siendo así que son sus amigos, y parciales, y se comunicaron amigablemente con ambos a los testigos, con que se califica la colusión que entre ellos ay, y de de luego los tachan, recusan, y juran, y ofrecieron informacion incontinenti de lo contenido en esta querrela. Y el auto, fue lo proueydo en peticion de Matias de Triana. Y no no hallo en el pleyto esta peticion, y auto, a que se refiere la antecedente.

Mas de vna peticion de los albaceas, que no tiene auto, contradiziendo la soltura pedida por Luys Gaspar de la Parra, y por Iuan Estuan, por estar convencidos de auer depuesto en la sumaria contra el hecho de la verdad lo que no vieron, y porque despues a la ratificacion, presentados por los Actores, enmendaron sus dichos, refiriendo se a que solo lo auian oydo, y en esto han quedado firmes en sus confesiones judiciales, con que no merecen credito, ni se ha de estar a sus primeras deposiciones, y a si se les deuia denegar la soltura, por lo referido, y no auer declarado quien les induxo, y persuadió a que depusiesen en sus primeros dichos lo que no auian visto, siendo cierto, que lo hizieron a instancia de los Actores. Iuan Estuan, por auerle ofrecido, que de lo que sacasen deste pleyto le darian parte, y formarian vna compania para trato, y negociacion. Y el dicho Luys de la Parra, por que le ofrecieron, que vna deuda que deuia al dicho Domingo Martin harian que se le perdonasse, y esto lo han dicho, y manifestado los dichos dos testigos a diferentes personas, y el no auerlo declarado en sus confesiones fue, porque les dixeron, que corrían peligro sus personas si tal hazian, y asi se les deuia mandar recibir nueva declaracion sobre estos particulares, y así lo piden.

En dos de Agosto de 660. fueron sueltos en fido de esta a derecho, dexando cada vno cinco ducados.

Iuan Estuan, mercader de paños, vezino de la

*Peticion de los albaceas.*

*Los albaceas presentaron testimonio, por donde parece, que Luys de la Parra deuia a Domingo Martin de Torres 917-14. reales, a cuya cuenta auia pagado 31684. reales, y que restaua deuiendo 51330. rs. Testigo Iuan Estuan,*



de del quinto se repartiéssse entre sus deudos, y no a los pobres, como lo tenia mandado en su codicilo, y que para ello reuocaua la manda del, este testigo no se halló presente, ni lo vido, mas que a la tarde de el dia que murió llamó a este testigo el dicho Domingo Martin, y le cogió la mano, y le dixo a este testigo como tenia vn gran pesadumbre en que les auia dexado poco a sus parientes, que ya lo auia remediado en el remaniente del quinto, no le dixo la forma, ni este testigo se la preguntó. Y mas le dixo, que tambien a este testigo le auia dexado en su testamento cinquenta ducados. Y el moriuo que este testigo tuuo para dezir el dicho primero fue, por auerle oido dezir a el Padre Pedro Cobos, su Confessor, y a doña Alfonsa Cobos su muger, y a Iuan Xiñénez de la Cerda su albacea, el que auia mandado que el remaniente se les diese a los deudos, y por auerle oido dezir a los susodichos vna, y muchas vezes, y no ser este testigo muy inteligente en los negocios dixo que se auia hallado presente. Y dize lo mismo en quanto a su estado siempre en su buen juicio, y entendimiento, y el parentesco referido de los Actores, y de oydas a el testador que eran sus primos hermanos, y la asistencia de Francisco Baez Actor, mas de veynte años en sus empleos y cobranças en esta ciudad, y fuera de ella, con que tuuo muchas ganancias mediante la sollicitud y cuydado del dicho Francisco Baez, y que por ser como son pobres y necesitados los Actores, deuio remediarlos.

En la querella que los Actores dieron contra este Iuan Estevan, y Luys Gaspar de la Parra, y consortes, alegaron, que este testigo se perjuro tambien, diciendo, que no se halló en la sala quando el dicho Domingo Martin de Torres hizo el codicilo nuncupatiuo, porque está convencido con todos los demas testigos que dizen que se halló presente, y el lo confiesa en su primero dicho, y lo dizen Diego Martin su hermano, y Iuan de Narvaez, Luys de Acosta, y doña Juana de Guzman, y que la causa de

ambos auerise

61  
auerse hallado facil a lo referido ha sido por ser in-  
timo amigo de Juan Ximenez de la Ceada, y auer  
solicitado este testigo echar de la casa a Francisco  
Baez Actor, y introducirse en la agencia y solitud  
de los negocios de la casa de dona Alfonsa de los  
Cobos.

*Conclusiõ de Iuã  
Estuan.*

Y preso, en su confesion, auendosele leydo su  
primero dicho, y ratificacion, se ratifica en ella, y lo  
buelve a dezir de nucuo por su confesion, y que no  
le mouiõ cosa alguna mas que mirar por su conciõ-  
cia, y entonces auer se dexado llevar de lo publico,  
que alli estaua la dicha voluntad, y auerle dicho a el  
confessante el dicho Domingo Martin de Torres lo  
que ha confessado. Y esta confesion se la tomò Die-  
go Marquez de Elcos, escriuano.

*Declaracion de  
Juan Estuan.*

Y en la declaracion que en la instancia de vista le  
tomaron el Licenciado Coca, y el escriuano de Ca-  
mara en doze de Julio de 660. confiesa auer dicho  
su primero dicho, y lo en el contenido, y auer se ra-  
tificado en la forma que en su ratificacion se contie-  
ne. Y preguntado, si fue preso por mandado de el  
Alcalde mayor de pedimiento y por querella que  
dieron los Actores del declarante, y de los albaceas,  
por pretender que el declarante reformò su dicho,  
contra verdad, como lo consiguieron? Dize, que es  
verdad que fue preso, y se le tomò su confesion, y  
en ella dixo lo mismo que contiene sus dos dichos,  
y se afirmó, y ratificò en ello, y fue suelto en fiado de  
estar aderecho, y con deposito de mil maravedis.  
Preguntado, que causa le mouiõ a dezir lo referido  
en su primero dicho, y si para ello fue llamado, in-  
teroydo, y solicitado de los Actores, o de otra perso-  
na? Dize, que para dezir su primero dicho no fue so-  
licitado, ni persuadido de persona alguna; y que au-  
que es verdad, como tiene declarado, lo dixo, y de-  
puse diciendo le auia llamado el dicho Domingo  
Martin, y que fuessen testigos el declarate, y los que  
estauan presentes de que el quinto de sus bienes se  
distribuyesse entre sus parientes, fue por auerfelo  
dicho el difunto q̄ lo auia remedado, y auerlo as-  
mismo

13  
mismo oydo dezir al Padre Pedro Cobos su Confessor, y a D. Alfonso Cobos su muger, y a Iuã Ximenez de la Cerda su Albacea. Preguntado, pues ha dicho auer oydo dezir lo referido a los que dexa declarado, que causa, o motivo tuuo para deponerlo de vista? Dize, que por saber poco de negocios le parecia, con la noticia de lo q̃ el difunto le auia dicho, que conuenia dezirlo en aquella forma, mas despues, quando le boluieron a examinar para ratificarle, auendolo consultado con su Confessor de la forma que lo auia dicho, le dixo, que lo dixesse como auia pasado, sin cargar a ninguna persona, y assi quando le llamò el Alcalde mayor declaró lo que auia pasado, y no otra cosa. Preguntado, que personas estauan presentes en la casa de el difunto, demas del Padre Pedro Cobos, doña Alfonso, Francisco Baez, y Iuan Ximenez a el tiempo que pasó el dezirle al declarante que tenia pesadumbre de auer dexado poco a sus parientes, y el auerle oydo dezir al Padre Pedro Cobos, que el dicho Domingo Martin auia mandado que el remaniente fuesse para sus deudos? Dize, que demas de las personas referidas, auia dos frayles de Nuestra Señora de Gracia que le estauan ayudando a bien morir, y tambien viò que entraba y salia en la sala Luys Gaspar de la Parra, y Diego Martin Gonzalez, hermano del declarante, y saliendo fuera de la dicha pieza encontró a Diego Marquez de Escos, escriuano, hablando con otras personas, que no aprehendió quien fuesse, y asimismo asistieron en la casa su muger del declarante, y otras muchas mugeres que estauan en visita asistiendo a la dicha doña Alfonso, que le auia dado vn parasismo. Preguntado, a que hora del dia pasó lo que se le ha preguntado, y lleva de clarado? Dize, que quando pasó lo referido feria tres las quatro, o las cinco de la tarde de el dia en cuya noche murió el dicho Domingo Martin.

Dona Juana de Guzman, vecina de esta ciudad, muger de Iuan de Escobedo, de quarenta años, que

Testigo doña Juana de Guzman.

viuía mas arriba de las casas del dicho Domingo  
Martin, examinada en treynra del dicho mes de  
Diziembre de 659. por el dicho Estuan de la Ca-  
lle, dize, que estando en las casas de la morada del  
dicho Domingo Martin, en la sala donde murió,  
con otras muchas personas, que de las que se quie-  
re acordar lon, Iuan Estuan, mercader, y vn her-  
mano suyo, y la viuda de Geronimo de Morales,  
Francisco Baez, Iuan Ximenez de la Cerda, y Luys  
de Acosta, y dos Religiosos de Nuestra Señora de  
Gracia, y otras muchas personas, el dicho Domingo  
Martin de Torres dixo, que supiesen todos los  
que estauan presentes, como estaua disgustado con  
vn codicilo que auia otorgado, en que mandaua,  
que el remaniente del quinto de todos sus bienes  
se repartiessse en obras pias, y pobres, que queria  
que el dicho remaniente del quinto se diessse todo y  
entregasse a sus parientes; y el dicho Padre Pedro  
Cobos le replico, que si auian de entrar en partes los  
parientes de su muger, y doña Petronila; a que el  
dicho Domingo Martin le respondió muy de prieta:  
No señor, que solo quiero sca solo a mis parien-  
tes, y no a los de mi muger, que ya a doña Petroni-  
la le dexo vna manda de dozientos reales. Y la res-  
tigo reparo, y dixo a algunas de las personas que es-  
tauan alli, que porque no traian vn escrivano; a  
que dixeron, que bastaua con tanros testigos; con  
que tiene por cierto y sin duda fue su vltima volun-  
tad lo que lleua dicho, y dexo reuocado el codici-  
lo en quato a la mada del quinto, y sabe q luego a la  
noche murió sin auer dispuesto otra cosa. Y que  
asimismo estaua con la restigo Maria de los San-  
tos, que viue en las casas de esta restigo.  
La qual se ratifico, y dize, que es de quarenta  
años, y no le tocan. Y tambien dize, que siempre  
estubo el dicho Domingo Martin de Torres en su  
bueno juicio, memoria, y entendimiento, y en es-  
pecial la tarde del dia antes que muriesse, que fue  
quando dixo las palabras que tiene dicho en el di-  
cho su dicho, y lo sabe por auerse hallado presente  
como dicho tiene.

Maria

Maria de los Santos, donzella, vezina de esta ciudad, que dize vive en las casas del uano de Escobedo, examinada en dicho dia treynta de Diciembre de 659. dize, que estando en las casas del dicho Domingo Martin, en compania de doña Iuanade Guzman, muger de el dicho Iuan de Escobedo, que le auia ydo a visitar estando el susodicho enfermo en la cama el dia que murió, auiendo otras muchas personas en la sala donde tenia la cama, vió como el dicho Domingo Martin de Torres llamó a el Padre Pedro Cobos, y le dixo, que sin embargo que auia mandado por vn codicillo, que el remaniente del quinto que sobraua de su hazienda se repartiése entre pobres, y obras pias, que auia acordado, y era su vltima voluntad, que todo lo que así sobra se le repartiése y diése a sus parientes, y no a otra persona; y repliando el dicho Padre Pedro Cobos fiuante de estar en parre los parientes de su muger, y doña Petrolina, replicó, que no, que ya le auia hecho vna manda de nozientos reales, y solo querria que el dicho remaniente fuesse solo para los parientes del dicho Domingo Martin, y no otra persona. Con que le pareció a la testigo, que solo esta vltima voluntad se ha de guardar, y dexò reuocada la manda del codicillo, y sabe luego a la noche murió, y que es de años de veynte y quatro años.

Esta testigo se ratificó en plenario, y dize, que no lo oye en las generales, y que Domingo Martin de Torres estava en su entierro joyzoso memoria, y en su tendimiento.

Y el dia treze de Enero de 660, en que se examinó el vltimo testigo de la dicha informacion, pidió Fernando de Ribera, Actor, que los albaceas que le auian llamado presentes en la ocasion referida declarasen sobre el dicho testamento, y notificaron a Iuan Ximenez de la Cerda, mercader de sedas, y albacea, dize, que lo que pide de dize es, que el dia que murió el dicho Domingo Martin de Torres, citando el declarante en la sala donde murió, donde se auia muchas personas, y entre ellas el Padre Pe-

*Testigo Maria de los Santos.*

*Primera declaración de Iuan Ximenez de la Cerda.*

*Nueve testigos citan a este Iuan Ximenez, que son Luis de Acofta, Baltasar de los Reyes, Diego Mar-*

*Martin, Luys  
Gaspar de la Par  
ra, Iuan Esteua,  
doña Iuana de  
Guzman, Iuan  
de Narvaez,  
Francisco Rodri-  
guez Seco, y Frã-  
cisco de la Torre,  
presentado por los  
albaceas en ple-  
nario.*

dro Cobos, cuñado, y Confessor del dicho Domin-  
go Martin, y estando bien desviado el declarante  
de la cama duerrido, bolvió la cara hazia el dicho  
Domingo Martin, y oyó le dezia el dicho Padre  
Pedro Cobos: Hermano, tendrá V. m. gusto de que  
se les dé a los parientes de doña Alfonsa de esto que  
se ha de repartir? Y el dicho Domingo Martin le  
respondió, que ya le dexaua doziētos reales; y por  
estar lexos, y como dicho tiene duerrido el decla-  
rante, no oyó otra cosa de lo que habluau; y con  
el cuydado, despues de mucho rato, le dixo el de-  
clarante al dicho Padre Pedro Cobos, que le dixes-  
se que era lo que se auia de repartir, y aquellos do-  
zientos reales. A que le respondió, q comunicando  
ciertas cosas de su conciencia, entre ellas auia di-  
cho el dicho Domingo Martin, que lo que dexaua  
del quinto fuesse y se repartiesse entre los parientes  
del dicho Domingo Martin, y no le preguntò otra  
cosa por que tanta bulla y gente en la sala, y es de  
cuarenta y dos años, y lo firmò.

Este testigo se ratificò, y dize, que el testador es-  
taua en su juyzio caual, y entendimiento natu-  
ral.

*Peticion de los Al-  
baceas.*

Entre ynta de Enero de 660. Iuan Ximenez de  
la Cerda, como albacea, y Marias de Triana por  
los pobres de esta ciudad, presentaron peticion, di-  
ziendo, se auia de declarar por nula la dicha infor-  
macion, por no auer tenido Fernando de Ribera  
poder de su muger para el pedimiento que diò, y  
auia de ser vna demanda, y darse traslado a sus par-  
tes de ella. Que el pedimento no conuiene con lo  
que los testigos declaran, y estan contrarios entre  
si. Que no es de creer, que aujendo otorgado el  
testador su testamento y codicilo con toda delibe-  
racion, y acuerdo, y dispuesto las cosas de su alma,  
no es de creer que sin causa nueva alterasse el lega-  
do que auia dexado en favor de los pobres, y obras  
pias, y mas por dos solas parientes que tenia, a que  
auia dexado legados considerables en su testamon-  
to, que en consideracion de lo que el testador auia  
ganado

ganado en su negociacion, y trato, dispuso de lo que pudo en obras pias a favor de su alma, y de los pobres de esta ciudad, que nunca variò de la voluntad. Y lo que los Actores quieren dar a entender hizo la noche en que murió es incierto, y se ha procurado introducir por los mismos parientes, y personas allegadas suyas. Que quando dicen pasó lo referido estava cercano a la muerte; incapaz, y sin sentido, y si fuera cierto se valieran de escriuano ante quien lo declarara, y mas estando en la casa aquella noche Diego de Escos, ante quien se auia de abrir el testamento, aguardando a que espirasse, para preuenirlo. Que auiendo sido el legado a favor de los pobres no se puede reuocar por solo testigos que no fueran llamados, ni rogados. Que lo cierto es lo que declara Iuan Ximenez de la Cerda, y fue casual lo que le preguntò a el enfermo el Padre Pedro Cobos. Concluyeron pidiendo, se guarde y cumpla el codicilo, y clausulas del, en quanto a el remaniente del quinto.

Dado traslado, presentaron peticion los Actores, pidiendo se declare de uerse distribuyr el remaniente del dicho quinto entre sus partes, como deudos mas cercanos del testador, y no deuei quedar a la voluntad de los albaceas la distribucion del, porque despues de otorgado su testamento, y codicilo, el testador declaró, que su voluntad era, que el remaniente del quinto se distribuy esse entre sus parientes, repitiendolo vna y muchas vezes delante de muchas personas. Que esto se verifica con la sumaria hecha con citacion de los albaceas, en que lo deponen todos los testigos con circunstancias que verosimilmente persuaden a que es cierto todo lo que concluyen, demas de ser testigos mayores de toda excepcion, y que deponen de hecho proprio. Que el testador al tiempo que hizo la dicha declaracion estava en su entero juyzio, y buena capacidad, y quando murió fue muchas horas despues. Que es incierto todo lo que contra esto oponen los albaceas. Que la voluntad se puede

*Peticion de los Actores.*

H  
verit-

verificar con probança de testigos, como los Actores lo han cheho. Que con lo referido concurre el que el testador siempre tuvo intencion y voluntad de socorrer a sus parientes con todo lo que el derecho le permitia, y assi lo manifestó en otras ocasiones mucho antes que muriera, y en esta confideracion lo executò en su testamento, y codicilo. Que su parte lo es legitima para pedir en nombre de su muger qualquier legados.

*Peticion de los Albaceas.*

Dado traslado, presentaron peticion los albaceas, insistiendole en su pretension, y alegando, que el codicilo en que se halla la clausula en que mandò, que el residuo del quinto de sus bienes se repartiessse entre pobres, tiene todas las solemnidades de derecho, y fue la vltima voluntad que tuvo el testador, y assi se devia observar, y guardar, y mas siendo en favor de los pobres, que es la causa mas pia que se puede considerar, con que concurre el aver ganado el caudal que dexò el testador en esta ciudad en los tratos que tuvo, y mirar esta disposicion y legado a algo de satisfacion. Que no puede impedir el cumplimiento de la dicha clausula la pretension que de contrario se ha intentado, pretendiendo aver quedado reuocada con la vltima voluntad que han querido prouar tuvo el testador, diciendo, que quiso que el dicho residuo fuesse para sus parientes, porque la informacion con que se ha querido verificar no es bastante para que se reuocasse el codicilo, ni tiene los requisitos de derecho. Que siendo como dicen fue tan publicado, no se tratò de hazer, luego que murió el testador, lo que otra se haze, y en no aver llamado escriuano que escriuiessse la introducion que se pretende introducir, y mas auiendo estado en casa del testador toda la tarde quando se pretende pásò lo que se contiene en la informacion, Diego de Escos, escriuano, ante quien se otorgò el testamento, y codicilo, estando presentes los Actores, que si fuera cierto, por su interese huuieran llamado al dicho escriuano. Que con los legados que el testador dexò a los Actores satisf-

*El testamento y codicilo otorgaron ante Luã de Motalva, escriuano,*

fatizizo qualquiera afecto que pudiese tener por el parentesco. Que caso negado huviere tenido, que no pudo, el testador tal voluntad, esta que dõ imperfecta por no averla reduzido a vltima disposicion de otro codicilo, y solo lo haria por eximirse de las importunaciones que es verosimil le estarian haciendo. Que citando todos los testigos a Iuan Ximenez de la Cerda que se auia hallado presente, y se hallõ en la misma sala donde se pretende auer declarado la pretensa disposicion, dize con juramento, que no oyõ cosa, con que asimismo se haze inverosimil. Que teniendo la dicha disposicion tantos defectos se ha de tener por ninguna, y imperfecta, y siendolo, no puede reuocar la disposicion del codicilo, mayormente sendo de cosa tã pia, y de discargo de la conciencia de el testador.

Dado traslado, presentaron peticion los Actores, pidiendo se determine lo pedido, denegando a los albaceas lo que pretenden, porque la certeza del hecho, y declaracion del testador, de que sus partes se valen, se reconoce por la disposicion de todos los testigos de la sumaria informacion, que deponen constantemente, y de la declaracion de doña Alfonsa Cobos, muger, y albacea de el testador, y de la misma declaracion de Iuan Ximenez de la Cerda, por nãas que quiera afectar, y dar a entender que no oyõ, ni estuuo en lo que declarò el testador, por estar lexos, porque estaua junto a el, y a la cabeecera de su cama quando declarò, que la distribucion fuesse entre sus parientes, y no pudo dexar de oyrlõ. Que a quien el testador principalmente lo dixo, y declarò, y con quien habló, fue al dicho Iuan Ximenez, y assi lo dixo el susodicho a diferentes personas luego que murió el testador, y el negar y ocultar aora lo referido es por particulares fines, y por ver si molestando, y bexando con este pleyto a los Actores consigue el que la distribucion sea a su modo, y entre las personas que le pareciere, y como le pareciere, y se manifesta su malicia, y protestan querrellarse del, y pedir los daños.

no, y el traslado dellos lo diò Diego Marquez de Escos, escriuano publico, con relacion de que estauã protocolados en su oficio, y el testamento cerrado se abrió ante el dicho Diego Marquez de Escos.

*Peticion de los Actores.*

nos. Que luego que el testador hizo la declaraciõ referida, trataron los Actores, que a mayor abundamiento la hizicse ante escriuano, y en esta ocasion le diõ vn delmayo grande a doña Alfonsa su muger, de que estuuo mas de tres horas sin habla, y la tuuieron por muerta, y se acudiõ a llamar Medicos, y hazer diferentes remedios, y ligaduras, cõ que se interrumpiõ la dicha diligencia, y luego, a muy pocas horas, muriõ el testador. Que el no poder luego al punto que muriõ los Actores, fue, por que como tales albaceas anduieron ocupados en el entierro, y funeral, y en la disposicion de los bienes, y ajuste de diferentes cuentas, deudas, y cantidades. Que el fundamento que los albaceas pretenden introducir de auer dexado legados a los Actores, y que el mandar se hizicse la distribucion entre los pobres de esta ciudad, mirõ a algo de satisfacion, por auer tenido en ella los tratos de sus mercaderias, se desvanee, porque tambien en su testamento hizo manda de mil reales a cien pobres, que se repartiessen a cien reales el dia de su entierro, que con efeto se repartieron con asistencia de los albaceas. Que en los Actores no solo cõcorre la obra pia, por ser como son pobres, y con muchas obligaciones de sus familias, si no que en todo mira a satisfacion, por lo mucho que los Actores le asistieron a su persona, y casa, y cuydado, y obligaciones, y en particular Francisco Baez por mas tiempo de veynte años continuamente, y haziendo el testador largos viages, y procurandole su hacienda. Que la vltima voluntad, y codicilo nuncupatiuo estã verificado con todas las solemnidades de derecho necessarias, por ser tantos testigos, varones, y llamados, y rogados, como se ajusta del contexto de ellos, demas de las mugeres que asistieron, y otras personas, que por no parecer necessario no se examinaron, con que quedõ reuocada qualquiera otra disposicion contraria de testamento, ò codicilo. Que la obra pia, y su fauor, no causa perjuizio a la vltima voluntad, y quando con

con la piedad concurre la sangre, es mayor la pre-  
lacion, como lo es la de los pobres parientes a los  
pobres estraños, sin que sea de consideracion dezir,  
que por auer tenido tratos en esta ciudad lo haria  
por via de restitucion, porque los tratos no era con  
gente pobre, sino con lo mas poderoso desta ciu-  
dad, por ser mercader de por mayor, y personas  
conocidas, a quien deuiera hazer la restitucion  
quando tuuiera cargo della, y todo cessa con la vi-  
tima voluntad, a que se debe atender, demas de  
auer sido hōbre muy justificado en sus tratos, y con  
responsiendias, y muy temeroso de su conciencia  
Que es incierto, y contra verdad dezir, que la de-  
claracion la hizo a instancia, y persuacion de los  
Actores, porque no passò tal, y el declarar, como  
declarò, que se distribuyesse entre ellos el re-  
manente del quinto, fue, por ser, y auer sido su vo-  
luntad siempre, sin instarle nadie para ello, ni per-  
suadirle.

Dado traslado, presentaron peticion los alba-  
ceas, alegando, que si fuera cierto lo que preten-  
den los Actores, lo supiera Iuan Ximenez de la Cer-  
da, que le hallò presente la tarde que pretenden se  
hizo la vltima disposicion, y lo huiera declarado  
quando se le recibió juramento; respecto de ser,  
como es, hombre de mucha verdad, y credito, y  
de buena conciencia, y a quien por tenerle cono-  
cido por tal el testador le dexò por su albacea, y  
distribuidor de las obras pias, y no tener causa pa-  
ra que si huiera sido voluntad del testador lo que  
pretenden los Actores, impedirlo, ni tener interes  
en executar lo mandado por el testador en su co-  
dicilo, y que el testador no deuia cosa alguna a los  
Actores, y caso negado que le hubiessen asistido a  
sus negocios, alguna vez les daria satisfacion, y les  
ayudò, y le corrió en muchas ocasiones, mediante  
lo qual están oy muy acomodados.

Con estas alegaciones se recibió el pleyto a  
prueba, y ambas partes hizieron prouanças, que  
son las siguientes.

*Peticion de los  
albaceas.*

# PROVANZA DE LOS Actores ante el Alcalde ma- yor de esta ciu- dad.

*Esta prouanza se hizo ante Diego Marquez de Escobedo, escriuano publico, y examinó los testigos de ella. Alcalde mayor.*

*Testigo Iuan de Narvaez.*

*Vn testigo, que es Manuel Rodolfo, caxero de Domingo Martin de Torres, cita a este testigo en la prouanza de los albaceas en la instancia de vista, y esta abonado.*

*Este testigo no dixo en la informacion, y es testigo nuevamente examinado.*

**E**N la segunda pregunta articularon los Actores, que aunque Domingo Martin de Torres dispuso en su codicilo, que sus albaceas distribuyessen el remaniente del quinto de sus bienes en limosnas, y obras pias, despues, la tarde del dia que murió, declaró, que su voluntad era, que se distribuyesse el dicho quinto entre sus parientes, repitiendolo muchas vezes delante de muchas personas, y pidiendoles fueren testigos de ello.

Y vn testigo, que es Iuan de Narvaez, ortelano en la huerta de el dicho Domingo Martin de Torres, de treynta años, y no le tocan, dize, que estando el testigo la tarde del dia en que murió el dicho Domingo Martin de Torres en la sala donde estava enfermo, por ser su compadre, y ortelano de su huerta, vió, que el Padre Pedro Cobos, de la Compañia de IESVS, y hermano de su muger, le dixo al dicho Domingo Martin: Aquella manda del quinto que dexó V. m. en su codicilo para limosnas, y obras pias, quiere V. m. que se reparta en los parientes de su muger de V. m. por ser pobres, y que entre la hermana de su muger de V. m. Y respondió el dicho Domingo Martin, que no queria que entrassen los parientes de su muger, porque ya le auia hecho vna manda a doña Petronila, hermana de su muger, si no que todo el remaniente de el dicho quinto, y sobrasse del, pagadas las mandas, se diese, y repartiessse entre sus parientes del dicho Domingo Martin, y esta es su voluntad, lo qual manifestó estando presentes Iuan Esteuan, y Iuan Ximenez, y Francisco Bacz, y doña Alfonsa su muger, y otros hombres, y mugeres, y lo

y lo vió ser, y passar así. Y así mismo dize, que siempre el testigo halló a el Domingo Martin de Torres en su entero juyzio, memoria, y entendimiento natural, porque las razones que hablaua eran muy buenas, y nunca le vió desuuar en cosa alguna.

Y a la sexta pregunta dize vió, que a la dicha doña Alfonsa Cobos, luego que pasó lo que lleuó dicho, le dió vn desmayo, de forma, que la tuvieron por muerta, y vió como se acudió por todos los de casa al remedio, trayendo Médicos, y echandola ligaduras, con que tiene por cierto lo contenido en la pregunta.

Y a la octaua pregunta dize la pobreza de los Actores, y que son primos hermanos de el dicho Domingo Martin de Torres, al qual se lo oyó dezir en muchas ocasiones. Y así mismo como Francisco Bacz, Actor, le auia asistido en su casa en sus empleos muchos años, ayudandole a ganar la hacienda.

El Doctor Acosta, Medico, de cincuenta años, y no le tocan, presentado en la tercera pregunta, que trata, de que al tiempo, y quando Domingo Martin de Torres hizo la dicha declaracion estava en su entero juyzio, dize curó a Domingo Martin de Torres de la enfermedad de que murió quatro dias antes que muriese, y siempre le halló con capacidad, y entero juyzio, y el mesmo dia en que murió asistió el testigo todo el dia, hasta las nueue, ó diez de la noche, y siempre estuvo en su entero juyzio, y la enfermedad de que murió no fue enfermedad de que pudiese delirar, porque murió de vn achaque de pecho, comunicado el daño al pulmon, y murió sufocado.

*Testigo el Doctor  
Acosta.*

Iuan Ximenez del Rincon, maestro de auanillerio, dize, que era compadre de Domingo Martin de Torres, y como tal sabe, por la mucha asistencia que tenia en las casas del susodicho, que Francisco Bacz, y doña Ysabel de la Cruz su hermana estan muy pobres, y necessitados, los quales sabe

*Testigo Iuan Ximenez del Rincon.*

eran primos hermanos del dicho Domingo Martin de Torres, por auerfelo oydo dezir muchas vezes al susodicho, y diziendole el testigo a el dicho Domingo Martin, que porque no le ponja vna tienda, o daua caudal de por si a Francisco Baez; le respondia, que no lo hazia, porque era muy gastador, y que mas valia, que lo que auja de desperdiciarlo guardasse, que toda la hacienda que el tenia era para el dicho Francisco Baez. Y como el testigo es maestro de canillero, todas las mas vezes que le lleuaua la obra al testador, le dezia el susodicho a este testigo, que ninguno de quantos le hazian obra era como la que su primo hazia en su casa, y de forma, que todos los dias le daua de provecho sesenta reales, y esto por mas tiempo de diez años, sin por ello llevar el dicho Francisco Baez cosa alguna mas q̄ la comida q̄ le daua. Y saliendo a viages, y quando estubo en Madrid le oia el testigo dezir al testador, q̄ quando menos le daua de provecho eran mil ducados. Y tiene por cierto, y sin duda, que siempre tuuo el testador intencion, y voluntad de socorrer, y dexar con muchas comodidades a el dicho Francisco Baez, por atender a lo mucho que le auia asistido en ayudarle a ganar su hacienda, y lo sabe por las razones que lleua dichas, y auerlo visto ser, y passar assi, y ser publico.

PROVANZA DE LOS  
albaceas en la instancia de el  
Alcalde mayor.

IV. PREGUNTA.

*Esta prouanza  
se hizo ante Diego  
Marquez de  
Escobedo, escriuano,*

En la quarta pregunta articulan, que Domingo Martin de Torres, la tarde del dia en que murió, antes, ni despues, ni en ningun tiempo, especialmente el dia en que murió, no tuuo voluntad de dexar

dexar el quinto de sus bienes a los Actotes, ni de reuocar la manda que auia hecho a los pobres.

*no con asistencia del Alcalde mayor.*

V. PREGVNTA.

¶ Y en la quinta pregunta articulan, que toda aquella tarde hasta que murió estuuo sin juyzio, ni entendimiento con la grauedad de la enfermedad, y que no estaua para poder hazer disposicion alguna.

*Testigo Francisco de la Torre.*

Francisco de la Torre, maestro de albañileria, de treynta y tres años, y no le tocã, mas q̄ auer sido criado de Iuan Ximenez de la Cerda, dize, que estando Domingo Martin de Torres malo la tarde antes que muriesse, estando el testigo en la sala dõde tenia la cama, estando presentes Iuan Ximenez de la Cerda, y Francisco Bacz, y dos Padres de la Compania de IESVS, y el Doctor Acosta, y otras muchas personas, que algunas no conoce, y de otras no se acuerda de sus nombres, le dixo a el dicho Domingo Martin vn Padre de los que alli estauã de la Compania: Hermano quiere V. m. q̄ desta parte que toca del quinto de sus parientes de V. m. se reparta entre sus parientes. Y respondiò, que ya le auia dexado a sus parientes de su hermana dozientos reales. Y esto lo sabe por auerse hallado presente a ello como dicho tiene, y no entendió otra cosa, ni lo sabe.

*Asi dize a la letra.*

Doña Elena de Zuñiga, viuda de Geronimo de Morales, escrivano publico que fue desta ciudad, de treynta y seys años, y no le tocan, dize, que la testigo asistió el dia de la noche que murió el dicho Domingo Martin, desde las dos de la tarde, hasta las quatro de la tarde, y se hallò muchas vezes a la cabecera de la cama donde estaua el dicho Domingo Martin hablando con el susodicho, dõde asimismo estauan dos frayles de Nuestra Señora de Gracia, que no sabe sus nombres, y otras personas, y el Padre Pedro Cobos, y nunca, ni en ninguna ocasion oyò la testigo al dicho Domingo

*Testigo doña Elena de Zuñiga.*

Martin el que les mandasse el quinto a sus parientes, ni tratar del testamento, ni del codicilo, aunque el susodicho estava en su entero juyzio, segun las razones que hablaua, ni tampoco lo oyo decir esta testiga a ninguna persona de las que alli estava cosa de lo tocante a quinto, porque si algo huiera pasado en razon dello se lo huiera oydo al dicho Domingo Martin, o a las personas que alli estauan.

*Testigo Fray Joseph de San Gabriel.*

Fray Joseph de San Gabriel, Sacerdote, del Orden de Nuestra Señora de Gracia, desta ciudad, de treynta y seys años, y noletocan, dize, que la tarde del dia en que murió el dicho Domingo Martin de Torres el testigo estava con el desde las tres de la tarde, hasta las quatro y media de la tarde, y en este tiempo no le oyó que tratasse de la manda del quinto de como auia de distribuyrse, y li tratara de llo en aquel tiempo este testigo lo oyera, y no pudiera ser menos, por asistir a su cabecera, y en algunas palabras que en aquella ocasion se ofrecia decirle el testigo a el dicho Domingo Martin en las razones que daua parecia no ser a proposito, con que a este testigo le pareció que no estava en su cabal juyzio, y que el testigo es Confessor de doña Alfonso Cobos, muger del dicho Domingo Martin, y hablando con ella en razon del caso, sobre que es este pleyto, auia respondido la susodicha, que el dia que murió a las tres de la mañana, estando hablando entre si el dicho Domingo Martin con la fuerza de la calentura, delirando, segun ella dixo, auia dicho el dicho Domingo Martin, que lo mismo era sus parientes que los pobres.

Y en la tercera pregunta, que es sobre que Domingo Martin de Torres mandò por su codicilo el remaniente de sus bienes a los pobres de esta ciudad, en satisfacion de lo que auia ganado en ella en sus tratos, por descargar su conciencia, lo dize vn testigo de oydas a muchas personas.

Y no se hizo pregunta en razon de que huiesse estado aquella tarde, ni a la noche Diego de Etcos, sí-

escriuano en la casa del dicho Domingo Martin de Torres.

Con estas prouanças pronuncio el Alcalde mayor la sentençia que queda referida a el principio deste memorial.

Y della apelaron los albaceas, alegando, que Domingo Martin de Torres perseverò hasta su muerte en su voluntad, de que el remaniente del quinto se repartiessse entre pobres, y obras pias, que no es cierto lo que los Actores han tratado de induzir, y ha sido afectado, por el interes del quinto, valiendose de testigos, deudos, y amigos suyos. Que no se pudo intentar el juyzio por medio de informacion, si no poniendo demanda en forma para que se declarasse por nulo el dicho codicilo. Que no huuo disposicion de vltima voluntad, ni llamamiento de testigos. Que si fuera cierto lo que pretenden los Actores no dexaran de valerse de Diego de Escos, e scriuano publico que asistió a instancia, y llamamiento de los Actores en las casas del difunto desde las quatro de la tarde, hasta las ocho de la noche, aguardando a que muriesse para prevenir las cuentas, y particion. Que siendo legado para obras pias, y pobres, dexado por codicilo solemne, no se pudo alterar, sino por otro, con la propia calidad. Que el primer pedimiento de los Actores no dize auer reuocado el dicho codicilo, y se ofrecieron a prouar.

Y dado traslado a los Actores, presentaron peticion alegando lo mismo, y que es cierto lo que pretenden, y que la voluntad la manifestó el testador rogando a los testigos que lo fuesen, y con todas las solemnidades de solemnidad nuncupativa. Que nose deuidò intentar la demãda ordinaria, que los albaceas dizen, porque el codicilo no fue nulo, ni los Actores pretenden semejante nulidad, sino que se reuocò por la vltima voluntad, y en la forma que tienen alegado, y que quando fuesse en forma de declaracion, era bastante. Que el estylo que se observa en materia de testamento, ò codicilo

*Sentençia del Alcalde mayor.*

*Apelacion de los albaceas.*

*Peticion de los Actores.*



vincion, y claridad, y fuera de las que declarar como no fuero otras, esto con protestacion de no diferir en el juramento del susodicho lo que fuese en perjuizio de los albaceas.

Y se mandò, que declarasse ante el escriuano de Camara, el qual el mesmo dia le recibió su declaracion. Y preguntado, si asistió en las casas de el difunto el dia que ordenò, que el remaniente de el quinto se repartiessse entre sus parientes, si asistió en la sala donde el susodicho estaua enfermo, y si quado dixo lo referido fue el dia antes de su muerte, ò el propio dia en que murió? Dize, que la tarde antes de la noche en que murió el dicho Domingo Martin estubo el declarante en las casas del susodicho, y en la sala donde estaua enfermo, como lo auia estado todo el tiempo de su enfermedad, como persona que estaua las puertas adentro. Preguntado, si el ordenar, y dezir el dicho Domingo Martin, que el quinto de sus bienes, con las circunstancias que se le ha preguntado, fue por la tarde, ò a la noche, ò a que hora del dia, y si en aquella sazon, y tiempo estaua en las dichas casas Diego de Escos, escriuano publico, a quien auian llamado, para que luego que muriesse lo preuiesse, para hazer las cuentas, y particion? Dize, que el ordenar el dicho Domingo Martin lo que se le pregunta fue por la tarde, desde las dos horas y media a las quatro de la tarde, poco mas, ò menos, despues de auer recebido el Santo Olio, y no sabe que el dicho Diego Marquez de Escos asistiesse en las casas del dicho Domingo Martin en la dicha ocasion. Y especialmente sabe, que no se hallò en la sala adonde murió, por que este que declara, como lleua dicho, asistió hasta la hora que murió el susodicho a su lado, y no viò a el dicho Diego de Escos, y si estuiera en la dicha sala no era posible dexar de verle.

Preguntado, si el dicho Domingo Martin de su officio mandò que se llamassen testigos para declarar su voluntad, ò si lo que se le preguntò fue de officio

*Declaracion de  
Francisco Barz;*

por el Padre Pedro Cobos, y que es lo que se le preguntò, y que es lo que dixo, y ordenò el dicho Domingo Martin? Dize, que el dicho Domingo Martin llamò al dicho Padre Pedro Cobos, que le estava asistiendo como su Confessor, y cuñado, y en presencia del declarante, y de Iuan Ximenez de la Cerda su albacea, y doña Alfonso Cobos su muger, y de Iuan de Narvaez, ortelano, y de Iuan Esteuan, y de Diego Martin su hermano, y de Loys de Acofta, y de Baltasar de los Reyes, y de Fernando Baez, y de vn criado del dicho Iuan Ximenez de la Cerda, que no se acuerda de su nombre, y de doña Iuana de Guzman, y de Mana de los Santos, y de Fernando de Ribera, y de doña Ysabel de la Cruz su muger, y de doña Andrea, muger del dicho Iuan Esteuan, y de Maria de Fonseca, muger del dicho Baltasar de los Reyes, y de Manuela, esclaua del dicho Domingo Martin de Torres, y de el Padre Carlos, de la Compañia de IESVS, compañero del dicho Padre Pedro Cobos, y de Gaspar Luys de la Parra, y de otras muchas personas, que no se acuerda de sus nombres, que todas las que ha referido, ò las mas dellas, fueron acompañando el Santo Olio, y eran conocidos de el dicho Domingo Martin, por esta razon se quedaron, y hallaron presentes, y no porque el susodicho de oficio los embiasse a llamar, y presentes todos dixo al dicho Padre Pedro Cobos: Hermano, mi vltima voluntad es, q̄ el remaniente del quinto de mis bienes que por mi codicilo he dexado para que se distribuyesse a voluntad de mis albaceas, sea entre mis parientes. A que le replicò el dicho Padre Pedro Cobos: Hermano, no podrán entrar tambien los parientes de su muger, que son pobres, y en particular doña Petronila. Y le respondió, q̄ no, porque ya le dexaua vna manda, aunque corta, si no solo a sus parientes, y esto sin que por el Padre Pedro Cobos, ni por otra persona se le preguntasse, ni advirtiesse nada, mas de lo que lleua referido. Preguntado, si huuo mas personas que

que las que ha referido en la sala, declare sus nombres? Dize, que como lleua dicho huuo otros muchos hombres, y mugeres, que el declarante no puede acordarse, ni conocer quien, ni quantas eran, porque solo tratava de asistir a la cabecera del testador, como deudo tan cercano luyo.

Y en treze de Julio los Actores presentaron peticion diziendo, que a su derecho convenia, que Juan Ximenez de la Cerda jurasse, y declarasse, que gente estava en la sala donde murió el dicho Domingo Martin la tarde del dia en que murió, y al tiempo que el Padre Pedro Cobos su Confessor le preguntò, si auian de entrar en el remaniente del quinto que dexava a sus parientes los parientes de su muger, y a que hora era de la tarde, y si auia mucha, o poca gente, y quien eran, y si estava alli doña Alfonsa Cobos, y si le diò vna enfermedad que le quitò la habla por mucho tiempo, y fue necesario ligarla. Y como luego que murió el dicho Domingo Martin dixo el dicho Juan Ximenez de la Cerda a los Actores, que no tratassen de poner pleyto, que en orden a lo que dispuso el difunto en favor de los Actores de dicho quinto seria todo lo que estuiesse bien a los Actores, y que vendrian en ello todos, y como despues el dicho Juan Ximenez, y doña Alfonsa Cobos les ofrecieron, que les darian las tres partes, y que no pudiesen pleyto. Y como en presencia suya, y de la dicha doña Alfonsa dixo Juan Elteuan, hablando desta materia, y despues de auer dicho su primero dicho, que no les diese cuydado la grande informacion que reman los Actores, que el la transformaria en la ratificación.

Y se mandò, que lo declarasse ante el escriuano de Camara, el qual le recibió su declaracion, y auendole preguntado al tenor de la dicha peticion dize, que dize lo que dicho tiene en su primero dicho, y ratificación, y en quanto a las personas que se hallaron presentes, y a que hora fue, dize, que a lo que se quiere acordar fue desde las qua-

*Peticion de los  
Actores.*

*Segunda declara-  
cion de Juan  
Ximenez de la  
Cerde.*

tro a las cinco de la tarde, poco más, ó menos del  
día Domingo, que fue quando Olearon al dicho  
Domingo Martin de Torres, y murió la noche de  
el mismo día, y no puede acordarse fixamente de  
las personas que se hallaron presentes, por la mu-  
cha confusion que huuo en la dicha ocasión, por la  
muchu gente que ocurrió en la sala, así hombres,  
como mugeres, y recorriéndolo su memoria se acuer-  
da fixamente, que estaua en la sala Francisco Baez,  
primo del dicho Domingo Martin, y Manuel, su  
factor (el qual esta examinado en la prouança de  
los albaçees por restitucion, y dize era su cazero)  
y el P. Pedro Cobos, y su cõpañero, y altiempo que el  
declarante entrò en la sala, que fue en la ocasiõ en  
que se fue a traer el Santo Olio, así que entrò le di-  
xo el Padre Pedro Cobos, que fuesse a buscar a Die-  
go de Escos, porque estaua el dicho Domingo  
Martin con mucho aprieto, para que preuiniesse  
las cuentas, y particion, y el declarante se bolvió a  
su casa, que es en la mesma calle de Nuestra Seño-  
ra de Gracia, y desde ella embió a buscar al dicho  
Diego de Escos con sus hijos, y le hallaron en su  
casa, y el declarante bolvió a asistir al dicho Do-  
mingo Martin, en cuya casa entrò el dicho Diego  
de Escos, entrando en ella este declarante, como  
lleua referido. Y al tiempo, y quando el dicho P. Pe-  
dro Cobos hizo la pregunta que se le ha pregunta-  
do, y tiene el declarante respondido a ella en sus  
dichos, el dicho Diego de Escos, llamado para el  
efecto referido, estaua en la sala donde murió el  
dicho Domingo Martin, pero en quanto a si el su-  
sodicho oyò, ó no la pregunta, y respuesta del di-  
cho Padre Pedro Cobos, y Domingo Martin, no  
puede el declarante dezir con claridad nada, mas  
que con las circunstancias con que ha referido lo  
que passò: Y que al tiempo, y quando el declarante  
entrò en la dicha casa en la dicha ocasión, la segun-  
da vez, oyò dezir el declarante a la gente de la ca-  
sa, que le auia dado a la dicha doña Alfonsa vn mal  
de repente, y que para curarla auian embiado vn  
hijo

los años...

al año...  
...  
...  
...  
...

hijo de este declarante a buscar vna comadre: Y en quanto a lo que se le pregunta de aver dicho a los Actores, que no tratassen de poner pleyto, porque seria todo lo que les estuuiesse bien, y que todos vendrian en ello, dize, que no se acuerda de lo que se le pregunta, y que en muchos dias no trataron de poner la demanda, ni el declarante tuvo noticia della. Y en quanto a lo que se le pregunta de que el, y doña Alfonsa ofrecieron a los Actores las tres partes de el remaniente del quinto, y que no pusiesse pleyto a la hazienda, dize, que lo niega, porque el, y doña Alfonsa no eran partes para hazerlo. Y en quanto al particular de lo que se dize dixo Iuan Esteuan, dize, que no sabe nada de lo que se le pregunta, ni tiene noticia dello.

Y en dos de Agosto los Actores pidieron, que el dicho Iuan Ximenez de la Cerda declarasse como era deudor a la hazienda del dicho Domingo Martin, y a doña Alfonsa, como tutora de su hija, de quarenta mil reales, y de que procedian. Y se mandô, que acudiesse donde deuián acudir.

Y los Actores, para que conste, que el dicho Iuan Ximenez de la Cerda es deudor a la hazienda del dicho Domingo Martin de Torres de quarenta mil reales, presentaron vn testimonio, dado con citacion del dicho Iuan Ximenez de la Cerda, por el qual consta, que en el inventario de bienes que se hizo por muerte de Domingo Martin de Torres ay vna partida que dize assi: Por vn valè hecho por Iuan Ximenez de la Cerda deue quarenta mil reales.

Y los albaceas en la instancia de revista han presentado carta de pago, otorgada por doña Alfonsa Cobos, viuda de Domingo Martin de Torres, como madre, tutora, y curadora de su hija, ante Esteuan de la Calle, escriuano, en catorze de Septiembre de 660. (que fue siete meses despues de pronunciada la sentencia de vista) en que la dicta doña Alfonsa otorga auer recebido de Iuan Ximenez de la Cerda quarenta mil reales de vellon en

esta manera, veynte y dos mil reales a doña Mariana, y D. Sebastiana de Corvera, hermanas, de orden de la otorgante, y la demas cantidad en diferentes vezes, y partidas, de que se dá por entregada, de que le dá carta de pago, y finiquito.

El pleyto se recibió a prueva en la instancia de vista, y ambas partes hizieron prouanças, que son las siguientes.

## PROVANZA DE LOS Actores en la instancia de vista.

### II. PREGUNTA.

Y en la segunda pregunta articularon, que la tarde de el dia en que murió, el dicho Domingo Martin de Torres declaró, que su voluntad era, que se distribuyesse el quinto entre sus parientes, repitiendolo muchas vezes delante de muchas personas, y pidiendoles fuesen testigos dello.

Esta pregunta la dicen tres testigos de oydas, y publico.

Y en la nona pregunta dicen seys testigos la pobreza de los Actores, y el parentesco de primos hermanos con Domingo Martin de Torres, y que Francisco Baez, Actor, asistió mucho tiempo. Testigo dice mas de veynte años, é otro dice mas de cartorze años en casa de Domingo Martin de Torres, haziendo empleos fuera de esta ciudad, y viages muy largos, y arriesgados con hacienda de Domingo Martin de Torres para venderla en diferentes partes, y haziendo empleos (de que resultó el ganar la mayor parte de la hacienda, segun dice vn testigo) para la conservacion del trato que el Domingo Martin de Torres tenia en esta ciudad, y que el tiempo que estaua en ella le asistia al escritorio, y despachos, y hazer auanicos vna temporada.

porada, en que el Domingo Martin de Torres ga-  
 nò muchos ducados, asistiendo a todo con mu-  
 chas veras, como lo està haciendo oy, y que tienen  
 por cierto, y sin duda, que el distribuyr entre los  
 Actores el remaniente del quinto, sobre que es el  
 pleyto, es obra muy piadosa, y del servicio de Dios,  
 y muy conforme a la voluntad que tuvo de aco-  
 modarlos el dicho Domingo Martin de Torres,  
 el qual fue hombre de mucha virtud, y ajustada vi-  
 da, y conciencia, y que todos los tratos que tuuo  
 en esta ciudad, ò los mas dellos fueron con gente  
 rica, y poderosa, porque su trato era de mercader  
 grueso, vendiendo mercaderias por mayor a los  
 mercaderes de la Alcayzeria de esta ciudad, y de  
 mas partes. Vn testigo dize, que el trato que tuuo  
 con pobres fue para socorrerlos, como lo hazia  
 con el testigo en muchas ocasiones.

#### VIII. PREGUNTA.

¶ Y en la octava pregunta articularon, que el  
 no aver hecho los Actores las diligencias judicia-  
 les, y pedimiento luego incontinenti que murió  
 el dicho Domingo Martin de Torres, para que  
 tambien por autos judiciales constasse la dicha  
 voluntad en lo tocante al remaniente del quinto,  
 fue por estar con la ocupacion precisa del entier-  
 ro, y funeral, y inventario de sus bienes, que se em-  
 peço a hazer a quinze de Nouiembre, y que a este  
 tiempo se le propuso al Alcalde mayor lo que auia  
 pasado en quanto a la vltima voluntad, y asimis-  
 mo en el ajuste de los libros, y cuentas, y demas  
 papeles de Domingo Martin de Torres, los qua-  
 les auia siempre manejado, y hecho el dicho Fran-  
 cisco Baez, y que por esta razon se dilató algunos  
 dias el hazer la dicha diligencia judicial, y no ante-  
 poner la propia vtilidad, y de xar cosas tan preci-  
 sas como las referidas.

En esta pregunta dize Andres de Aguilar, Al-  
 guazil desta ciudad, de sesenta años, y no de tocari  
 que

*Testigo Andres  
 de Aguilar.*

que sabe, que por el tiempo que refiere la pregunta este testigo vió, que asistiendo el dicho Francisco Baez a el Alcalde mayor desta ciudad a las diligencias del inventario de los bienes que quedaron por muerte del dicho Domingo Martin de Torres, en presencia de este testigo le dixo al Alcalde mayor, como el dicho Domingo Martin, en presencia de testigos la tarde de la noche en que murió auia mandado, que el remaniente de el quinto de sus bienes que auia dexado en su codicilo a los pobres lo auia mandado a sus parientes, y que el era vno dellos, y que le preuenia para hazer la informacion de lo susodicho; y el Alcalde mayor le respondió, que primero era el asistir al entierro, y cobro de la hazienda, y libros, y despues el pedir la hazienda, y lo que le conuiesse, que tenia mucha necesidad de su asistencia, por el conocimiento que tenia de los libros, y que en acabando se trataria de lo que el dicho Francisco Baez pedia, en conformidad de lo qual vió el testigo asistir al dicho Francisco Baez a todas las diligencias que el Alcalde mayor hizo, y al cobro de la hazienda, y lo sabe el testigo por auerlo visto ser, y passar assi, porque asistió a todas las diligencias al Alcalde mayor, como ministro suyo.

*Testigo Tomé  
Lopez de Sossa.*

Tomé Lopez de Sossa, mercader, de cincuenta y ocho años, y no le tocan, dize sabe, que por el tiempo que refiere la pregunta Francisco Baez estuvo con grandes ocupaciones de dia, y de noche, asistiendo al entierro del dicho Domingo Martin de Torres, y a las diligencias judiciales que el Alcalde mayor hizo en orden a el cobro de la hazienda del dicho Domingo Martin de Torres, como su albacea, y pariente, y persona a cuyo cargo estava el manejo della, por cuya razon tiene por cierto, y sin duda el testigo, que el no acudio luego a las diligencias judiciales de la declaracion que hizo el dicho Domingo Martin de Torres en presencia de testigos la tarde en cuya noche murió fue la causa la dicha ocupacion, porque el dicho Fran-

Francisco Baez es hombre tan desinteresado, que no quiso anteponer su comodidad a la de la dicha hacienda, y se conoce muy bien, pues oy pendiente este pleyto está asistiendo a la hacienda, y cobranças, como si no huiera sucedido la muerte del dicho Domingo Martin de Torres, ni puesto le este pleyto sus albaceas, y lo sabe por auerlo visto ser, y passar así.

## PROVANZA DE LOS Actores hecha en la instancia de de vista por restitu- cion.

**E**N la segunda pregunta, que contiene lo mismo que se articuló en el termino ordinario, dize Francisco Rodriguez Seco, mercader, vecino desta ciudad, examinado por el escriuano de Camara, de setenta años, y no le tocan, que el testigo era intimo amigo de Domingo Martin de Torres, y le asistió a su enfermedad de que murió muy de ordinario, y especialmente le asistió el dia en cuya noche murió el dicho Domingo Martin en la sala donde estaua enfermo, y murió, y estando en ella, no le acuerda fixamente, por auer tanto tiempo, la hora, vido, que el dicho Domingo Martin de Torres dixo al Padre Pedro Cobos, de la Compañia de IESVS, su Confessor, en presencia de este testigo, y de otro numero de personas, que le parece que serian mas de doze, y entre ellos Iuan Ximenez de la Cerda su albacea, y otros, que no se acuerda con el transcurso del tiempo, que su voluntad era, que el remaniente del quinto de sus bienes que tenia mandado a los pobres desta ciudad se repartielle entre sus parientes pobres; a que le respondió el dicho Confessor: Hermano, y no entrarán tambien en este repartimiento del quinto de sus bienes los parientes de su muger, que tá-

*Testigo Francisco Rodriguez Seco. Dos testigos estan a este testigo, que son, Iuan de la Cruz vaez en la prouança de los Actores en pleytos, y doña Marsana de Robies en la prouança de las albaceas en la instancia de restitucion, y esta abonado.*

*Este testigo es nuevamente examinado.*

bien son pobres: A que le respondió el dicho Domingo Martín, levantando la cabeza, y mirándole a la cara: No, sino a los míos. Por cuya razón tiene por cierto este testigo que la voluntad determinada del susodicho fue reuocar la manda de su codicilo a los pobres, y que se repartiessen entre sus parientes pobres. Y como lleua dicho se halló presente Iuan Ximenez de la Cerda su albacea testamentario del dicho Domingo Martín de Torres, a el qual en el discurso que ha que se sigue este pleyto lo encontró este testigo vn dia a las espaldas del alhondiga desta ciudad, junto a vn vanco de vn herrador que alli estaua, teniendo noticia deste pleyto que auia mouido a estas partes, y con el conocimiento que este testigo tiene de la voluntad del dicho Domingo Martín de Torres, le dixo, que como tan injustamente seguia este pleyto, sabiendo que pasó lo mismo que este testigo lleua referido en este dicho, y que mirara que les haziã gastar su hacienda a los parientes del dicho Domingo Martín de Torres. A que respondió, que tambien a el le haziã gastar. Sabelo por auerlo visto ser, y passar así.

## XII. PREGVNTA.

¶ Y en la doze pregunta articularon, que Fernando Baez Brauo, que es testigo de la informació de los Actores, estubo en la casa de Domingo Martín de Torres la tarde del dia en que murió, al tiempo que declaró su voluntad, de que sucediesse en sus parientes en el remaniente del quinto.

*Testigo Iuan de Narvaez.*

En esta pregunta dize el dicho Iuan Narvaez, ortelano en la huerta de Domingo Martín de Torres, que sabe, q̄ el dicho Fernando Baez Brauo, mercader, estubo, y asistió la tarde del dia en cuya noche murió el dicho Domingo Martín de Torres en las casas del dicho Domingo Martín, y especialmēte le vido este testigo asistir en la ocasion que el dicho Domingo Martín de Torres mandò el remaniente del quinto de sus bienes a sus parientes.

Y así.

Y así mismo vido que asistieron otras muchas personas, como fueron, el Padre Pedro Cobos, y Juan Ximénez de la Cerda, y vn viejo que anda impedido con vna mulera, que se llama Francisco Rodríguez Seco, que es el testigo antecedente, y otras muchas personas, que por aora no se acuerda de sus nombres, fabelo por auerlo visto ser, y passat así.

Otro testigo, que es Luys Lopez, fiel del aduana, dize, en la prouança hecha en vista en el termino ordinario, que sabe, que el dicho Fernando Baez asistió a la enfermedad del dicho Domingo Martin todo el tiempo de su enfermedad de que murió.

### XVI. PREGVNTA.

Y en la diez y seys pregunta articularon, que el auer dicho su dicho Diego Marquez de Escos (que se referirá en la prouança de los albaceas, hecha en la instancia de vista) ha sido por complacer a doña Alfonsa, y sus deudos, respecto de auerle dado graciosamente la vara de Alguazil mayor de la Inquisicion de la villa de Alhendin, por vna vida que tocava al dicho Domingo Martin, y a su hija, y que el auer dicho que estuuó toda la tarde del dia antes que murió el dicho Domingo Martin de Torres, desde la vna y media, ò las dos, fue incierto, porque quando fue a la dicha casa eran ya dadas las quatro de la tarde.

En esta pregunta dize Sebastian de Morales, texedor de sedas, de treynta años, y no le tocan, que lo que sabe es, que la tarde del dia en cuya noche murió el dicho Domingo Martin de Torres, como de las quatro a las cinco de la tarde del dicho dia, estando el testigo hablando con Fernando de Ribera, Actor, en frente de las casas del Venti quatro Buytrago, junto a los marmolillos, llegó al dicho sitio Diego Marquez de Escos, escriuano del numero desta ciudad, que venia de aziá el Conuento de las Recogidas, y preguntó al dicho Fernando de

*Testigo Sebastian de Morales.*

de Ribera, que como estaua el dicho Domingo Martin de Torres, porque le tenían prevenido para las cuentas, y particiones de su hacienda. A que le respondió el Fernando de Ribera, que estaua muy apretado, por lo qual el dicho escriuano sacó de su faltriquera diez quattos, y se los dió a este testigo, y le pidióle traxesse vn pliego de papel sellado, y el testigo fue por el al estanco, y lo lleuó a casa del dicho Domingo Martin de Torres, y lo entregó al dicho Fernando de Ribera, para que se lo diese al dicho escriuano, y lo demas contenido en la pregunta no lo sabe.

*Testigo Iuan de Narvaez, ortelano.*

El dicho Iuan de Narvaez, ortelano dize, que como dexa dicho asistió la tarde del dia en cuya noche murió Domingo Martin de Torres en su casa, entrando, y saliendo en la dicha casa, y en la sala donde estaua enfermo el susodicho, y en toda la tarde no vió asistir, ni entrar, y salir en la dicha casa al dicho Diego Marquez de Escos, ni tuvo noticia que asistiese en ella, y si fuera, ó estuiera en la dicha casa el testigo lo viera, y no pudiera ser menos por las razones que dexa referidas.

*Testigo doña Mariana de Robles.*

Otro testigo, que es doña Mariana de Robles, viuda, de quarenta años, y no le tocan, dize, que la testigo asistió a la enfermedad de Domingo Martin de Torres hasta que murió, y especialmente la tarde del dia en cuya noche murió, y sabe que despues de auer buuelto en si el dicho Domingo Martin de Torres, con mucho rato, y de auerle Oleado, que serian mas de las quatro, de la tarde, vino el dicho Diego de Escos a las casas del dicho Domingo Martin a prevenir las cuentas, y particiones de su hacienda, y de manera ninguna entró, ni estuvo en la dicha casa, el dicho Diego de Escos hasta la hora referida, ya la hora q̄ vino ya se auia y do mucha gente que asistió en la ocasion de Olearle, y si el dicho Diego de Escos huiera venido antes a la dicha casa esta testigo lo supiera, y no pudiera ser menos, por la mucha asistencia que tuvo en la dicha casa hasta la hora en que le enterraron, y lo sabe por

27  
por auerlo visto ser, y passar por las razones que  
dexa referidas.

## PROVANZA DE LOS albaceas en la instancia de vista en el termino ordi- nario.

### II. PREGUNTA.

¶ En la segunda pregunta articulan los alba-  
ceas, que la tarde del dia en cuya noche murió el  
dicho Domingo Martin de Torres estuuo, y asis-  
tió Diego de Escos en casa del susodicho aguarda-  
do a que muriese para preuenir las cuentas, y par-  
ticiones, y que no se fue, ni salió de la dicha casa  
hasta despues de las ocho de la noche, por lo qual  
saben, creen, y tienen por cierto los testigos que fi  
el dicho Domingo Martin de Torres huiera que-  
rido, y tenido voluntad de reuocar la clausula del  
codicilo en que dexó el remaniente de el quinto  
para los pobres, y obras pias, a distribucion de sus  
albaceas, y del dicho Matias de Triana, se valieran  
del dicho Diego de Escos, que a instancia de los in-  
teressados le auian lleuado, y tenian dentro de la  
casa del dicho Domingo Martin.

Diego de Escos, escriuano publico del numero,  
desta ciudad, de treynta y quatro años, y no le to-  
can, en la segunda pregunta, dize, que el dia de la  
noche en que murió Domingo Martin de Torres,  
estando este testigo en su casa, llegó a ella entre la  
vna y media, ó las dos de la tarde, poco mas, ó me-  
nos vn hijo de Iuan Ximenez, mercader de sedas,  
y le llamó diziendo, que doña Alfonsa Cobos, y  
los demas de la casa del dicho Domingo Martin le  
aguardauan en casa del susodicho, porque era  
muerto, y incontinentemente este testigo salió  
de su casa, y se fue a la del dicho Domingo Martin,

O

donde

*Testigo Diego  
Marquez de Es-  
cos, escriuano pu-  
blico desta ciu-  
dad.*

*A este testigo ta-  
charon los Acto-  
res, por auerle ele-  
gido doña Alfonsa  
Cobos para las  
cuentas, y negocios  
de la susodicha, y*

*111111*

quer solicitado, y  
solicitar todo lo q̄  
es de su conuenie-  
cia, y que para te-  
nerle grato le hi-  
zo gracia del nō-  
bramiento de la  
vara de Alguazil  
del Santo Ofi-  
cio de la villa de  
Alhendin, y pa-  
ra compronacion  
dello presentaron  
la dicha escritura,  
por la qual pa-  
rece, que en treyn-  
ta de Abril doña  
Alfonſa Cobos,  
por lo que a ella to-  
ca, y como tutora,  
y curadora de su  
hija le nombrò en  
la segunda vida  
de la dicha vara.  
Y este dicho le di-  
xo despues del otor-  
gamiento de dicha  
escritura el dicho  
Diego Marquez  
de Escos en diez  
Neyes de Julio del  
mismo año de  
660.  
Y para que Die-  
go Marquez de  
Escos dixesse su di-  
cho presentaron  
peticion los alba-  
ceas, diciendo, que aunque le auian hablado para que dixesse su dicho,  
y lo que supiesse, por ser sabidor de lo que pasó en casa de Domingo Ma-

donde antes de llegara ella, a la esquina de las casas  
del Ventiquatro Boytrago, estaua Fernando de Ri-  
bera, litigante en este pleyto, y le dixo, que el dicho  
Domingo Martin sentia esta muerte, y que el, y to-  
dos los de su casa tenian gusto passasse el negocio,  
y cuentas ante este testigo, y que se fue con el, y  
con efecto ambos se entraron en casa del dicho  
Domingo Martin, donde habló con Francisco  
Baez, y la dicha doña Alfonso Cobos, viuda del di-  
cho Domingo Martin, y con el Padre Pedro Co-  
bos, los quales le dixerõ, que al dicho Domingo  
Martin le auia dado vn parasitmo que le auia du-  
rado mucho rato de que ya auia buuelto, y que es-  
taua defauciado, y a punto de muerte, y que todos  
gustauan, que si Dios Nuestro Señor fuesse seruido  
de lleuarse lo, passassen las cuentas, y negocios de la  
casa ante este testigo, con lo qual estuvo asisten-  
te en la dicha casa sin salir della desde la dicha ho-  
ra de las dos de la tarde, hasta las animas entrando,  
y saliendo en el corredor, y sala donde estaua el di-  
cho Domingo Martin, a el qual este testigo nunca  
oyò dezir que lo que sobrasse del quinto de sus bie-  
nes se diese a persona ninguna, ni a sus deudos, ni  
que para ello reuocasse la clausula del edicilio en  
que lo mãdaua a pobres, ni tampoco se lo oyò de-  
zir a otra persona ninguna de la dicha casa, y si hu-  
uiera pasado aquella tarde le parece a este testi-  
go lo huiera oydo dezir, ò tratado lo a los susodi-  
chos, porque como dicho tiene no faltò de la dicha  
casa hasta despues de las animas, que se fue a la su-  
ya, y a quella misma noche, entre doze, y vna, po-  
rò mas, ò menos, que le llamarõ para la dicha pre-  
uención, fue, y vido muerto a el dicho Domingo  
Martin en las casas de su morada, y con el pedi-  
mento que le diò por escuto la dicha doña Alfonso  
dixò cuenta al Alcalde mayor de esta ciudad, y fue  
prosiguiendo en su negocio.

Barro-

teas, diciendo, que aunque le auian hablado para que dixesse su dicho,  
y lo que supiesse, por ser sabidor de lo que pasó en casa de Domingo Ma-

tin de Torres el dia que murió, se le caxa a a de hazerlo, por lo qual pidie-  
ron se le apremiasse a que dixesse su dicho, y se le mandò apremiar, y los  
Actores alegaron, que aunque se diò esta peticion por los albaceas, tenia  
ofrecido a los albaceas el dezer su dicho el dicho Diego Márquez de Es-  
cos, y aunque no lo justificaron los Actores fue porque aunque pidieron,  
que el pleyto se recibiesse a prouea sobre la sacha puesta a Diego Már-  
quez de Escos, y a otros testigos de las promangas de los albaceas, no se  
recibió a prouea, si no se mandò, que quando se viesse el pleyto en dispu-  
ta se hiziesse relacion de las sachas.

Bartolome de Narvaez, mercader de sedas, de  
cincuenta y cinco años, y no le tocan, dize, que el  
testigo asistió cinco, ò seys noches antes que mu-  
riese Domingo Martín, y la misma noche en que  
murió, y parte de la tarde antecedente en las casas  
de el susodicho, hasta las diez de la noche, y vió a  
Diego de Escos, escriuano del numero desta ciu-  
dad asistir en la dicha casa desde media tarde de la  
noche en que murió, porque solo faltò en ella pa-  
ra yr a cenar a su casa, y sabe este testigo le bolvie-  
ron a llamar para prouenir las cuentas, y parti-  
cion, por lo apretado que estaua el dicho Domín-  
go Martín de Torres, y este testigo le habló, y es-  
tuvo conversando con el en las dichas casas la di-  
cha tarde. Y asimismo vió este testigo otros dos  
escriuanos que yvan a la misma prouencion, y sa-  
be, y tiene por cierto este testigo, que el dicho Do-  
mingo Martín de Torres no tuuo voluntad de re-  
uocar la clausula de su codicilo, en que mandò el  
remaniente de el quinto de sus bienes a pobres, y  
obras pias desta ciudad, porque si la tuuiera, siendo  
materia tan graue, no la fiara de testigos, y mas te-  
niendo escriuano prouenido por los interesados,  
como lo estaua el dicho Diego de Escos, y si el di-  
cho Domingo Martín huiera reuocado la dicha  
mandado fuera publico, y las partes contrarias lo pu-  
dieran por execucion luego que murió el dicho  
Domingo Martín, antes vió este testigo, que se  
le habló de lo susodicho palabra hasta que estubo  
el inventario hecho, y reconocido, que el rema-  
niente

Testigo Bartolome de Narvaez

A este testigo le tacharon los Actores, por estar casado a el tiempo que dixò su dicho, y de presente con doña Francisca Obos, hermana de doña Alfonsa, y pretender por la diligencia de su dicho, que le comprehendan el repartimiento, en caso que vençan los albaceas, y que asimismo se acomoden los demás partes pobres ac su muger, y de doña Alfonsa su criada, y que por esta razón, auendo dicho este dicho en el termino ordi-

ua bolvió a de-  
zer su dicho en el  
termino de resti-  
tucion, y es cierto  
que dixo tambien  
su dicho en el ter-  
mino de restitucion, y asimismo dixo otro dicho en la instancia de reuisi-  
ta, y el declara, que es cuñado de doña Alfonsa Cobos.

**Testigo Alonso de  
el Campo.**

A este testigo  
tacharon los Ac-  
tores por ser inti-  
mo amigo de Iuã  
Ximenez de la  
Cerda, y le mandó  
hazer mencion de  
su tacha.

**Testigo Iuã Fer-  
nandez Villalo-  
bos.**

Tachado por in-  
timo amigo de  
Iuan Ximenez  
de la Cerda, y  
mandado hazer  
relacion de la ta-  
cha a el tiempo de  
la vista del pleyto

**Testigo Alonso  
Montalvo.**

niente del dicho quinto era cosa considerable, sa-  
belo este testigo por las razones que lleua dichas, y  
porque es cuñado de doña Alfonsa Cobos, viuda  
del dicho Domingo Martin, y con esta ocasion ha  
asistido, y assiste mucho en la dicha casa.

Alonso del Campo, Procurador del numero de  
esta ciudad, de sesenta y seys años, y no le tocan,  
dize, que ha oyo dezir a muchas personas, que la  
tarde de la noche del dia en que murió Domingo  
Martin de Torres estubo en las casas del susodicho  
Diego Marquez de Escos, escriuano del numero  
de esta ciudad, sin salir dellas, a pedimiento de los in-  
teressados en la hazienda del dicho Domingo Mar-  
tin, por cuya razon tiene este testigo por cierto, y  
sin duda, que si el dicho Domingo Martin de Tor-  
res tuuiera voluntad de reuocar la clausula de su  
codicilo, en que dexó el remanente del quinto pa-  
ra los pobres desta ciudad, se huuiera valido de el  
dicho escriuano, pues estaua preuenido para lo  
que en orden a la dicha hazienda se hiziesse.

Iuan Fernandez Villalobos, mercader de sedas,  
de sesenta años, y no le tocan, dize, que ha oyo  
dezir a muchas personas, que la tarde de la noche  
en que murió Domingo Martin de Torres asistió  
en la dicha casa todo el tiempo que refiere la pre-  
gunta Diego Marquez de Escos, escriuano, y  
siendo esto así, tiene por cierto, y sin duda, que el  
dicho Domingo Martin de Torres, si huuiera de  
reuocar, ò innouar algo en el codicilo que tenia  
hecho, se valiera del dicho escriuano, pues estaua  
preuenido en las dichas casas a pedimiento de los  
interessados, y mas siendo materia tan graue. Sa-  
belo el testigo por auerlo oyo dezir a muchas  
personas, pero no porque este testigo aya visto na-  
dade lo que lleua referido.

Alonso Montalvo, mercader de sedas, de cin-  
cuen-

cuenta años, y no le tocan, dize, que ha oydo dezir todo lo contenido en la pregunta a Diego de Escos, y a otras muchas personas, y le parece a el testigo, que siendo cierto lo susodicho, y que si el dicho Domingo Martin tuuiera voluntad de reuocar la clausula de su codicillo, en que dispuso, que el remaniente de el quinto de sus bienes se diese a pobres, y obras pias, se valiera del dicho Diego de Escos, pues le tenia en casa, y la materia era tan graue.

Otro testigo, que es Alonso de Zayas, mercader de sedas, dize, que ha oydo dezir a muchas personas lo contenido en la pregunta, y lo tiene por cierto, y sin duda.

Otro testigo, que es Pedro Gomez de Torres, mercader de sedas, dize, que ha oydo dezir a muchas personas todo lo contenido en la pregunta.

Y en la prouança que los albaceas hizieron en la instancia de vista por restitucion, en la segunda pregunta articularon lo mismo en quanto auer estado, y asistido Diego de Escos la tarde del dia en cuya noche murió Domingo Martin de Torres en la casa del susodicho, y que no fue, ni salió della hasta despues de las nueue de la noche, y que toda la dicha tarde estuvo en la sala donde murió el dicho Domingo Martin, y en el corredor donde está la dicha sala, sin salir, ni apartarse vn instante de la dicha sala, y corredor.

Manuel Rodulfo, de veynte y cinco años, y no le tocan, dize que sabe, que Diego de Escos, escrino, estuvo en las casas de Domingo Martin de Torres el dia de la noche en que murió el susodicho por la tarde, que yva a preuenir, como preuino, las cuentas, y partieion de la hacienda del dicho Domingo Martin de Torres luego que murió, sabelo este testigo porque asistia de ordinario en casa del dicho Domingo Martin de Torres por su cazero, y porque vido la dicha tarde de la noche en que murió el dicho Domingo Martin al

*Testigo Manuel Rodulfo,*

dicho Diego de Escos en vna sala baxa de la dicha casa hablando con el Padre Pedro Cobos, pero este testigo no se acuerda de auerle visto subir a la sala dōde murió el dicho Domingo Martin de Torres aquella tarde, y sabe que a la hora que el dicho Diego de Escos vino a las casas del dicho Domingo Martin de Torres fue a las quatro, poco mas, o menos della, y por auerse y do el dicho Diego de Escos a su casa, luego que murió el dicho Domingo Martin de Torres fue a llamarle, que le parece al testigo serian las doze de la noche, poco mas, o menos, que fue a la hora que murió el dicho Domingo Martin de Torres, y lo demas contenido en la pregunta no lo sabe.

Otro testigo, que es Mateo de Toledo, mercader, a esta pregunta dize, que no la sabe, pero que ha oydo dezir todo lo en ella contenido a muchas personas.

### III. PREGVNTA.

En la tercera pregunta, en la instancia de vista, en el termino ordinario, articularon los albaceas, que Fernando Bacz Brauo, testigo de la sumaria, es Portuges, y que no se halló, ni estuuo en casa de Domingo Martin de Torres, ni por la tarde, ni la noche del dia en que murió.

Y los cinco testigos de aquella prouança dizen que no saben lo contenido en esta pregunta.

Y en la tercera pregunta de la prouança de los albaceas, hecha en la instancia de vista por restitution, articularon, que el dicho Fernando Bacz Brauo, y Iuan de Narvaez, ortelano, testigos de los Actores, no estuuieron, ni asistieron en casa del dicho Domingo Martin de Torres en toda la tarde del dia de la noche en que murió el susodicho, ni entraron en la sala dōde estaua enfermo en hora alguna de la dicha tarde, ni de la mañana del dicho dia, ni hablaron con el dicho Domingo Martin de Torres.

El dicho Manuel Rodulfo, caxero de Domingo Martin de Torres, dize a esta pregunta, que lo que della sabe es, que Juan de Narvaez, ortelano, en ella contenido, la tarde de la noche en que murió el dicho Domingo Martin de Torres, estuvo en las casas del susodicho en la sala principal mas tiempo de tres horas, y no se acuerda de aver visto en la dicha casa la dicha tarde a Fernando Baez Brauo, y viò este testigo que el dicho ortelano habló la dicha tarde todo el dicho tiempo con el dicho Domingo Martin, y no sabe este testigo en que cosa hablaban, y el aver estado el dicho ortelano hablando el dicho tiempo con el dicho Domingo Martin de Torres, fue despues de Oleado el susodicho, y lo demas contenido en la pregunta no lo sabe.

Bartolome de Narvaez, cuñado de doña Alfonsa Cobos, dize, que sabe, que Fernando Baez Brauo, y Juan de Narvaez, contenidos en la pregunta, no asistieron la tarde del dia en cuya noche murió el dicho Domingo Martin de Torres en las casas del susodicho, porque este testigo asistió el dicho dia desde media tarde, hasta las diez de la noche en las casas del dicho Domingo Martin, y no los vido a los susodichos, y si hubieran estado, este testigo los viera, y no pudiera ser menos, y lo sabe por auelo visto ser, y passar así.

*Testigo Manuel  
Rodulfo.*

*Bartolome de  
Narvaez.*

### III. PREGUNTA.

¶ Y en la quarta pregunta por restitucion articularon los albaceas, que el dicho Fernando Baez Brauo es Portugués de nacion, intimo amigo de los Actotes, y que nunca tuuo trato, ni comunicacion con Domingo Martin de Torres, ni se visitaron en tiempo alguno, ni visitò, ni viò en toda su enfermedad al Domingo Martin de Torres.

El dicho Manuel Rodulfo, caxero, dize, que lo fue de Domingo Martin de Torres tres años, poco mas, o menos, y en todo este tiempo sabe que no

*Testigo Manuel  
Rodulfo.*

tuvo cuenta, trató, ni contrato con el dicho Fernando Baez Brauo, ni le vido entrar en casa del susodicho hasta el tiempo de la enfermedad de que murió el dicho Domingo Martin de Torres, que este testigo vió al dicho Fernando Baez dos veces en la dicha casa, la vna hablando con Francisco Baez, parte en este pleyto, y la otra no se acuerda este testigo a que fue, pero en la vna, y otra vez vido este testigo, que no habló a el dicho Domingo Martin de Torres, y si fuera lo contrario este testigo lo supiera, y no pudiera ser menos por la mucha asistencia que tenia en la dicha casa del dicho Domingo Martin de Torres.

### III. PREGUNTA.

Y en la quarta pregunta de la prouança de los albaceas, en vista, en el termino ordinario, articularon, que Domingo Martin de Torres en la tarde, y noche del dia en que murió no dixo, ni mandó que el remaniente del quinto lo lleuassen sus parientes, ni reuocó la clausula del codicilo que sobre esto auia otorgado, y que esta ha sido diligencia que se ha procurado introducir por los parientes, y otros, para distribuyr entre si, y entre sus deudos, y conocidos el dicho quinto.

El dicho Alonso del Campo, Procurado, dize de oydas lo contenido en la pregunta.

El dicho Alonso de Zayas, mercader de sedas, dize tambien de oydas.

Y los demas testigos, dizen, que no la saben.

Y el dicho Manuel Rodulfo, caxero de Domingo Martin de Torres, dize en la prouança hecha por los albaceas, en el termino de restitucion, en la quinta pregunta, que al cabo de dos, ò tres dias de auer muerto el dicho Domingo Martin oyó el testigo hablar de lo contenido en la pregunta al Padre Pedro Cobos, en presencia del Alcalde mayor, diziendole, que el dicho Domingo Martin auia mandado el quinto del remaniente de sus bienes a

*Testigo Manuel  
Rodulfo.*

sus

los parientes, pero no por esso este testigo se afirma en que saca diese, y no la dicha manda, porque no se halló presente.

V. PREGUNTA.

¶ En esta pregunta se articula, que **Luis de Acosta**, mercader, es Portuges, y deudor de **Domingo Martin de Torres**, y interessado en que **Francisco Baez**, que tambien es Portuges, conginga lo que pretende. Y que **Baltasar de los Reyes** es tambien Portuges, intimo-amigo de los Actores. Quatro testigos dicen lo contenido en la pregunta, y el vno dellos, que es el dicho **Bartolome Narvaez**, cuñado de doña **Alfonsa Cobos**, dice de oydas en casa del dicho **Domingo Martin** a la gente della, que en la ocasion que el dicho **Domingo Martin de Torres** mandó el remaniente del quinto a sus parientes no se hallaró presentes los dichos **Luis de Acosta**, y **Baltasar de los Reyes**, si no solos el **P. Pedro Cobos**, y la gente que le acompañaua. Y en el termino de restitucion dixo otro testigo, que es el **caxero**, en quanto a ser Portuges, y no mas.

VI. PREGUNTA.

¶ Y en la sexta pregunta de la prouança hecha en vista por los albaceas, en el termino ordinario articularon, que el tiempo que **Francisco Baez**, Actor, asistió a el dicho **Domingo Martin de Torres** el susodicho le satisfizo la gamente su trabajo, y asistencia, y demas de auerle pagado le dexó vn legado de quinientos ducados, y vn vestido de paño de Segouia nuevo, con vn jubon de felpa, y mandó, assimismo que todos los vestidos que tenia se repartiesen entre el, y **Fernando de Ribera**, y que el **Francisco Baez** es soltero, y no ha tomado estado.

Vn testigo, que es el dicho **Bartolome de Narvaez**, mercader, cuñado de doña **Alfonsa Cobos**,

Q dize

dize sabe, que Domingo Martin de Torres se  
ajustó con Francisco Baez, y por razon del tiempo  
que le auia servido, y asistido a su hacienda, se con-  
certaron en la cantidad que constará por escritura  
ante Geronimo de Morales, escriuano la qual le  
entregó el dicho Domingo Martin, y con ella el  
dicho Francisco Baez se fue fuera desta ciudad y la  
empleó, y perdió, y se bolvió a casa del dicho Do-  
mingo Martin, de manera, que fue fueça bolver-  
le a vestir de nuevo el dicho Domingo Martin, y  
demas dello sabe, que le dexó el legado, y lo demas  
contenido en la pregunta.

Otro testigo dize sabe, y otros dos de oydas lo  
en ella contenido.

Y en la prouança hecha por restitution, en la  
septima pregunta dize el caxero, que en vna oca-  
sion, hablando con el testigo el dicho Domingo  
Martin de Torres de las cosas del dicho Francisco  
Baez, le dixo, que si no le huiera echado de su ca-  
sa a el dicho Francisco Baez no tuuiera vn quarto  
de caudal el dicho Domingo Martin, y sabe le pa-  
go su trabajo el tiempo que le asistió, porque ay  
carta de pago dello en los libros de caa a del dicho  
Domingo Martin.

### Carta de pago.

Y los albaceas para comprouacion de lo conte-  
nido en esta pregunta hã presentado vna carta de  
pago, otorgada por Francisco Baez, ante Gero-  
nimo de Morales, escriuano, y testigos, en prime-  
ro de Março de 656. en que otorgó auer recibido  
de Domingo Martin de Torres quatro mil reales de  
vellõ, de que le dió por entregado, con los cuales  
dize está a justado de todas las cuentas que ha te-  
nido cõ el susodicho, hasta el dia de la fecha de los  
prestamos, ganancias, y empleos, ausencias, y via-  
ges que han tenido juntos, porque de todo no le  
deue mas cantidad ninguna, ni el otorgante se la  
deue, porque están ajustados, y de todo le otorga  
carta de pago, y finiquito, y estando presente el di-  
cho Domingo Martin de Torres, ace tó esta escri-  
tura, y declara estar ajustado con el dicho Fran-  
cisco

elisco Baez, y que no le deite cosa alguna, porque de qualquier prestamos que le aya hecho esta la-  
tis hecho, y pagado, de que le otorga casta de pago,  
y ambos otorgantes lo firmaron,

VII. PREGUNTA.

Y en la septima pregunta de la prouançã  
hecha por los albaccas en la instancia de vista, en el  
termino ordinario, articularon, que Domingo  
Martin de Torres ganò toda su hazienda en tra-  
tos y grangerias de mercader en esta ciudad, adon-  
de quiso por via de restitucion dexar el remanente  
de del quinto entre los pobres, y obras pias della, y  
para ponerlo en execucion embiò a llamar a Ma-  
rias de Triana, a quien se lo dixo.

Cinco testigos dicen lo contenido en la pregun-  
ta. Y otros dos lo dicen en la prouançã de restituc-  
cion.

Con estas prouançãs y autos concluso, y visto  
el pleyto en vista se pronunçiò la sentençia de vis-  
ta que queda referida al principio del memorial.

*Sentençia de vis-  
ta.*

Los albaccãs suplicaron dellas, y entre otras co-  
sas alegaron, que aquella tarde, desde las dos della,  
asistió en casa de Domingo Martin de Torres  
Diego de Escos, escriuano publico, hasta la no-  
che.

PROVANZA DE LOS  
Açtores en la instancia de re-  
uista.

Y en la instancia de reuista los Açtores hizie-  
ron prouançã en razon del abono del Padre Pedro  
Cobos, de los demas testigos de la sumaria, en la  
forma que queda advertido a el margen de sus di-  
chos, y de que todos eran vezinos de esta ciudad  
a el tiempo que dixeron sus dichos, y lo son de pre-  
sente:

ferre) y de que Juan Estruan, y Luyz Gelpar de la Parra al tiempo y quando dixeron sus primeros dichos eran amigos y conocidos por personas idoneas para ser admitidos por testigos y capaces para dezir sus dichos judicialmente, como lo hizieron en este pleyto, por cuya razon a sus primeros dichos y deposiciones siempre se les dió, ha dado, y dá entera fee y crédito, como a dichos de testigos capaces para poderlo ser. Y tambien abonaron a Estevan de la Calle, escriuano de su Magestad, ante quien se hizo la primera informacion, y que siempre ha sido y es fiel y legal. Y de que Domingo Martin de Torres no trató, ni comunicó en esta ciudad por parientes a otra persona alguna mas que a Fráncisco Baez, y doña Ysabel de la Cruz su hermana, y que tienen por cierto, y sin dudas, que el dexar a sus parientes el remanente del quinto, fue solo mirado a la conveniencia y comodidades de los Actores, y no de otra persona alguna.

11056 años 1592

201

117 y 118 y 119 y 120 y 121 y 122 y 123 y 124 y 125 y 126 y 127 y 128 y 129 y 130 y 131 y 132 y 133 y 134 y 135 y 136 y 137 y 138 y 139 y 140 y 141 y 142 y 143 y 144 y 145 y 146 y 147 y 148 y 149 y 150 y 151 y 152 y 153 y 154 y 155 y 156 y 157 y 158 y 159 y 160 y 161 y 162 y 163 y 164 y 165 y 166 y 167 y 168 y 169 y 170 y 171 y 172 y 173 y 174 y 175 y 176 y 177 y 178 y 179 y 180 y 181 y 182 y 183 y 184 y 185 y 186 y 187 y 188 y 189 y 190 y 191 y 192 y 193 y 194 y 195 y 196 y 197 y 198 y 199 y 200 y 201 y 202 y 203 y 204 y 205 y 206 y 207 y 208 y 209 y 210 y 211 y 212 y 213 y 214 y 215 y 216 y 217 y 218 y 219 y 220 y 221 y 222 y 223 y 224 y 225 y 226 y 227 y 228 y 229 y 230 y 231 y 232 y 233 y 234 y 235 y 236 y 237 y 238 y 239 y 240 y 241 y 242 y 243 y 244 y 245 y 246 y 247 y 248 y 249 y 250 y 251 y 252 y 253 y 254 y 255 y 256 y 257 y 258 y 259 y 260 y 261 y 262 y 263 y 264 y 265 y 266 y 267 y 268 y 269 y 270 y 271 y 272 y 273 y 274 y 275 y 276 y 277 y 278 y 279 y 280 y 281 y 282 y 283 y 284 y 285 y 286 y 287 y 288 y 289 y 290 y 291 y 292 y 293 y 294 y 295 y 296 y 297 y 298 y 299 y 300 y 301 y 302 y 303 y 304 y 305 y 306 y 307 y 308 y 309 y 310 y 311 y 312 y 313 y 314 y 315 y 316 y 317 y 318 y 319 y 320 y 321 y 322 y 323 y 324 y 325 y 326 y 327 y 328 y 329 y 330 y 331 y 332 y 333 y 334 y 335 y 336 y 337 y 338 y 339 y 340 y 341 y 342 y 343 y 344 y 345 y 346 y 347 y 348 y 349 y 350 y 351 y 352 y 353 y 354 y 355 y 356 y 357 y 358 y 359 y 360 y 361 y 362 y 363 y 364 y 365 y 366 y 367 y 368 y 369 y 370 y 371 y 372 y 373 y 374 y 375 y 376 y 377 y 378 y 379 y 380 y 381 y 382 y 383 y 384 y 385 y 386 y 387 y 388 y 389 y 390 y 391 y 392 y 393 y 394 y 395 y 396 y 397 y 398 y 399 y 400 y 401 y 402 y 403 y 404 y 405 y 406 y 407 y 408 y 409 y 410 y 411 y 412 y 413 y 414 y 415 y 416 y 417 y 418 y 419 y 420 y 421 y 422 y 423 y 424 y 425 y 426 y 427 y 428 y 429 y 430 y 431 y 432 y 433 y 434 y 435 y 436 y 437 y 438 y 439 y 440 y 441 y 442 y 443 y 444 y 445 y 446 y 447 y 448 y 449 y 450 y 451 y 452 y 453 y 454 y 455 y 456 y 457 y 458 y 459 y 460 y 461 y 462 y 463 y 464 y 465 y 466 y 467 y 468 y 469 y 470 y 471 y 472 y 473 y 474 y 475 y 476 y 477 y 478 y 479 y 480 y 481 y 482 y 483 y 484 y 485 y 486 y 487 y 488 y 489 y 490 y 491 y 492 y 493 y 494 y 495 y 496 y 497 y 498 y 499 y 500 y 501 y 502 y 503 y 504 y 505 y 506 y 507 y 508 y 509 y 510 y 511 y 512 y 513 y 514 y 515 y 516 y 517 y 518 y 519 y 520 y 521 y 522 y 523 y 524 y 525 y 526 y 527 y 528 y 529 y 530 y 531 y 532 y 533 y 534 y 535 y 536 y 537 y 538 y 539 y 540 y 541 y 542 y 543 y 544 y 545 y 546 y 547 y 548 y 549 y 550 y 551 y 552 y 553 y 554 y 555 y 556 y 557 y 558 y 559 y 560 y 561 y 562 y 563 y 564 y 565 y 566 y 567 y 568 y 569 y 570 y 571 y 572 y 573 y 574 y 575 y 576 y 577 y 578 y 579 y 580 y 581 y 582 y 583 y 584 y 585 y 586 y 587 y 588 y 589 y 590 y 591 y 592 y 593 y 594 y 595 y 596 y 597 y 598 y 599 y 600 y 601 y 602 y 603 y 604 y 605 y 606 y 607 y 608 y 609 y 610 y 611 y 612 y 613 y 614 y 615 y 616 y 617 y 618 y 619 y 620 y 621 y 622 y 623 y 624 y 625 y 626 y 627 y 628 y 629 y 630 y 631 y 632 y 633 y 634 y 635 y 636 y 637 y 638 y 639 y 640 y 641 y 642 y 643 y 644 y 645 y 646 y 647 y 648 y 649 y 650 y 651 y 652 y 653 y 654 y 655 y 656 y 657 y 658 y 659 y 660 y 661 y 662 y 663 y 664 y 665 y 666 y 667 y 668 y 669 y 670 y 671 y 672 y 673 y 674 y 675 y 676 y 677 y 678 y 679 y 680 y 681 y 682 y 683 y 684 y 685 y 686 y 687 y 688 y 689 y 690 y 691 y 692 y 693 y 694 y 695 y 696 y 697 y 698 y 699 y 700 y 701 y 702 y 703 y 704 y 705 y 706 y 707 y 708 y 709 y 710 y 711 y 712 y 713 y 714 y 715 y 716 y 717 y 718 y 719 y 720 y 721 y 722 y 723 y 724 y 725 y 726 y 727 y 728 y 729 y 730 y 731 y 732 y 733 y 734 y 735 y 736 y 737 y 738 y 739 y 740 y 741 y 742 y 743 y 744 y 745 y 746 y 747 y 748 y 749 y 750 y 751 y 752 y 753 y 754 y 755 y 756 y 757 y 758 y 759 y 760 y 761 y 762 y 763 y 764 y 765 y 766 y 767 y 768 y 769 y 770 y 771 y 772 y 773 y 774 y 775 y 776 y 777 y 778 y 779 y 780 y 781 y 782 y 783 y 784 y 785 y 786 y 787 y 788 y 789 y 790 y 791 y 792 y 793 y 794 y 795 y 796 y 797 y 798 y 799 y 800 y 801 y 802 y 803 y 804 y 805 y 806 y 807 y 808 y 809 y 810 y 811 y 812 y 813 y 814 y 815 y 816 y 817 y 818 y 819 y 820 y 821 y 822 y 823 y 824 y 825 y 826 y 827 y 828 y 829 y 830 y 831 y 832 y 833 y 834 y 835 y 836 y 837 y 838 y 839 y 840 y 841 y 842 y 843 y 844 y 845 y 846 y 847 y 848 y 849 y 850 y 851 y 852 y 853 y 854 y 855 y 856 y 857 y 858 y 859 y 860 y 861 y 862 y 863 y 864 y 865 y 866 y 867 y 868 y 869 y 870 y 871 y 872 y 873 y 874 y 875 y 876 y 877 y 878 y 879 y 880 y 881 y 882 y 883 y 884 y 885 y 886 y 887 y 888 y 889 y 890 y 891 y 892 y 893 y 894 y 895 y 896 y 897 y 898 y 899 y 900 y 901 y 902 y 903 y 904 y 905 y 906 y 907 y 908 y 909 y 910 y 911 y 912 y 913 y 914 y 915 y 916 y 917 y 918 y 919 y 920 y 921 y 922 y 923 y 924 y 925 y 926 y 927 y 928 y 929 y 930 y 931 y 932 y 933 y 934 y 935 y 936 y 937 y 938 y 939 y 940 y 941 y 942 y 943 y 944 y 945 y 946 y 947 y 948 y 949 y 950 y 951 y 952 y 953 y 954 y 955 y 956 y 957 y 958 y 959 y 960 y 961 y 962 y 963 y 964 y 965 y 966 y 967 y 968 y 969 y 970 y 971 y 972 y 973 y 974 y 975 y 976 y 977 y 978 y 979 y 980 y 981 y 982 y 983 y 984 y 985 y 986 y 987 y 988 y 989 y 990 y 991 y 992 y 993 y 994 y 995 y 996 y 997 y 998 y 999 y 1000

VII. PREGUNTA.

Y en la septima pregunta articularon, que al tiempo que le dieron el tanto Olio al dicho Domingo Martin de Torres, y viéndo que le lleuaban y el peligro en que estaua, acudieron muchas personas a su casa, y asistieron a verle dar el tanto Olio, y otros que fueron en su seguimiento, y entraron en la dicha casa, y asistieron a verle dar,

Y vn testigo dize, que ha oydo dezir a muchas personas todo lo contenido en la pregunta, y es muy publico, y notorio, y lo tiene por cierto, porque Domingo Martin de Torres era hombre muy hōrado, y muy biē quisto, y tenia muchos amigos. Otro testigo dize lo mismo.

## PROVANZA DE LOS Albaceas en reuista.

En la segunda pregunta articularon los al-

albacas, que la tarde del día en cuya noche murió Domingo *Martin* de Torres estuvo y asistió Diego de Escos, escriuano publico, en casa de el dicho Domingo *Martin*, por auerle embiado a llamar con vn hijo de Iuan Ximenez de la Cerda, y que asistió el susodicho, y no salió de la dicha casa hasta despues de las ocho de la noche.

Joseph Ximenez de la Cerda, hijo de Iuan Ximenez de la Cerda, albacea, y Reo del pleyto, de edad de quinze años, dize, que el día que refiere la pregunta, le mandò su padre que fuesse a llamar al dicho Diego *Marquez* de Escos, para que asistiese en casa del dicho Domingo *Martin* de Torres, para que preuiesse las cuentas y particion de sus bienes en espirando, por estar muy apretado, y le llamó, y vino con este testigo como a las dos y media de la tarde a casa del dicho Domingo *Martin* de Torres, y este testigo le viò asistir en casa del dicho Domingo *Martin* de Torres hasta las ocho de la noche que este testigo se fue a la suya, y el susodicho se quedò en casa del dicho Domingo *Martin* de Torres. Y tambien el testigo viò, que se quedaron el Padre Pedro Cobos, de la Compañia de IESVS, y su compañero, y Pedro de Padilla, Proctor, y otras personas, que no se acuerda.

*Joseph Ximenez  
de la Cerda.*

### III. PREGUNTA.

¶ Y en la tercera pregunta articularon; que la tarde del día en cuya noche murió el dicho Domingo *Martin* de Torres, quando le dieron el santo Olio le lleuò el Cura, Sacristan, y vn acolito, y que no salió de la Iglesia, ni entrò en casa del dicho Domingo *Martin* de Torres con otro ningun acompañamiento de personas, si no solo el Cura, Sacristan, y acolito.

El Capitan Pedro Sanchez, de cincuenta y cinco años, y no le tocan, dize, que lo que passa es, que el día que se refiere en la pregunta, que fue en cuya noche murió Domingo *Martin* de Torres,

*El Capitan Pedro Sanchez.*

viuendo el testigo en la calle de Nuestra Señora de Gracia, estando en vn balcon de las dichas casas, vió passar vn Sacerdote con el Santo Olio, acompañado del Sacristan, y vn Acolito de la Iglesia de la Madalena, sin que el testigo viesse otra ninguna persona que le acompañasse, y el testigo preguntó a quien se lleuaua, y le respondieron, que y va a casa de Domingo Martin de Torres, que estaua muy apretado, pero este testigo no vió entrar en las casas de Domingo Martin de Torres, porque estaua muy desviado.

*Testigo el Licenciado D. Gabriel del Castillo.*

Otro testigo, que es el Licenciado don Gabriel del Castillo, Presbytero, Racionero de esta Santa Iglesia, de quarenta y siete años, y no le tocan, dice, que lo que sabe es, que al tiempo que se dio el Santo Olio a Domingo Martin de Torres era el testigo Sacristan de la Parroquia de la Madalena desta ciudad, de donde era Parroquiano el dicho Domingo Martin de Torres, y que como a las dos de la tarde por la fiesta fueron a pedir el Santo Olio a la dicha Iglesia vn criado del dicho Domingo Martin de Torres, que le parece era Ingles, y este testigo lleuó el Santo Olio, asistiendole el dicho criado, y vn Acolito de la dicha Iglesia, y no se acuerda auer visto ninguna persona hasta que entró en las casas del dicho enfermo, y en ellas vió vnas mugeres parientas, y de casa, y este testigo le dió el Santo Olio, y rezó las Letanias, y hizo las demas diligencias que la Iglesia dispone, y auientodolas hecho le preguntó, si auia dispuesto su alma, y hecho su testamento; a que le respondió, que si, que todo lo tenia dispuesto, y le acordó este testigo se acordasse de la manda que auia hecho al Santo Christo de la Salud, y le respondió el enfermo, que el lo advertia, y reprehendiendo el testigo que el Altar estuuiesse en el cuerpo de la sala auicndo Oratorio, a lo qual salió el Padre Pedro Cobos, y su compañero, y otras muchas personas que conoció, y conoce, y por aora no se acuerda quien son, y por entonces, y mientras este testigo estuuo

alli

alli no se tratò de parientes, ni de redimir codicilos, ni otra cosa de disposicion de hazienda, y la gente que se juntò en la dicha ocasion, dellos se sabieron con el Santo Olio, y dellos se quedaron con el Padre Cobos, y con el enfermo.

Doña Mariana de Robles, de cincuenta años, y no le tocan, dize, que el dia que se refiere en la pregunta el Sacristan de la Madalena, y vn Acolito, y otro Clerigo traxeron el Santo Olio al dicho Domingo Martin de Torres, sin que viniesse otra persona en su acompañamiento, aunque en la casa de el dicho Domingo Martin en la dicha ocasion hubo mucha gente, vnos que entraron a verle Olear, y otros que le venia a visitar, y entre ellos el Padre Pedro Cobos, y luã Esteuan, y Frãscisco Rodríguez Seco, y otras muchas personas, que no se acuerda de sus nombres, pero no puede dezir, si bolvió el Santo Olio a la Iglesia con acompañamiento, ò no. Sabelo esta testigo, porque asistió todo el tiempo que el dicho Domingo Martin estuvo enfermo en su casa, y en su cabecera, sabelo por auerle visto ser, y passar así.

#### IV. P R E G V N T A.

¶ Y en la quarta pregunta articularon, que el dicho Domingo Martin de Torres en la tarde, y noche de el dia en que murió no dixo, ni mandò que el remanente de el quinto le lleuassen sus parientes, ni reuocò la clausula del codicilo que sobre esto auia otorgado, y que esta ha sido diligencia que se ha procurado introducir por los parientes, y otros, para destribuyr entre si, y entre sus deudos, y conocidos el dicho quinto, y que el dicho Francisco Baez procurò persuadir, ofreciendo dadiuas a muchos testigos porque depusiesse en su fauor.

Y en esta pregunta dize solamente vn testigo, que es el dicho Bartolome de Narvaez, mercader, cuñado de doña Alfonsa Cobos, que lo que de la pre-

*Testigo D. Mariana de Robles.*

*Esta testigo dixo su dicho en la prouança de los Afores en la instancia de vista por restitucion.*

*Bartolome de Narvaez.*

pregunta sabe es, que estando el testigo en el Sa-  
grario desta ciudad, estando en la dicha Iglesia re-  
traydo Luys Gaspar de la Parra, vecino desta ciu-  
dad, por estar mandado prender por los señores de  
la Sala, por auerse retractado en vn dicho que auia  
dicho en razon deste pleyto, le dixo este testigo,  
que como los hombres de bien no mirauan lo que  
hazian, y jurauan lo que no era verdad, como lo  
auia hecho en este pleyto, que que motivo auia te-  
nido para ello? A que le respondió el dicho Luys  
Gaspar de la Parra, que el motivo que auia tenido  
para ello era el auer llegado a el Francisco Baez,  
parte litigante en este pleyto, y le auia dicho con  
algunos encarecimientos, que dixesse su dicho en  
este pleyto, que no encaigaua su conciencia, ni pe-  
cava mortalmente en dezir en su fauor, ponién-  
dole por delante, que pobres por pobres, pobres  
eran sus parientes, y que el dicho Domingo Mar-  
tin de Torres su primo le auia perdonado a su pa-  
dre vna cantidad considerable, y que de la que que-  
dava deuiendo se le haria muy buen passage, y que  
por todas estas razones lo deuia hazer, y con efec-  
to fue, y dixo su primero dicho, y despues le lo  
contò a su padre el dicho Luys Gaspar, y le riñò  
sobre ello, y le dixo, que auia hecho muy mal, que  
consultasse a vn Teologo para discargo de su con-  
ciencia, y con efecto lo hizo, y que estas fueron las  
razones que tuuo para auerse retractado.

Y con estas prouanças conluso el pleyto, y vis-  
to en reuista, y remitido, y visto en remission.